



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 596

**Quito, lunes 28 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 029 - 15 Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos del MIDUVI 2
- 031 - 15 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0007 - 15 de 16 de marzo de 2015 8
- 033 - 15 Deléguese atribuciones al Ab. Ángel Fabián wAlbán de Sá, Asesor Ministerial 10

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 262 Encárguese el Ministerio, al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro 11

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2015-0208 Expídese el Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y la salida del sector público 12

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 15/2015 Refórmese el Acuerdo No. 018/2014 de 18 de julio del 2014 14

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SNPD-058-2015 Deléguese atribuciones a los/as subsecretarios/as zonales de planificación 18
- SNPD-063-2015 Expídense las directrices para el acceso a la información institucional y ejecución de proyectos de tesis de pregrado y postgrado 19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- MTOP-SPTM-2015-0098-R Establécese la tarifa del flete para el servicio público de transporte fluvial de pasaje en las localidades de San José de Morona, Santiago de Tiwintza y Taisha de la provincia de Morona Santiago 21

	Págs.	No. 029 -2015
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
026-NG-DINARDAP-2015 Refórmese la Norma que regula la asequibilidad a los datos personales de los registros públicos	23	Considerando: Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDIVI-, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de agosto de 1992; y, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;
070-IEPS-2015 Expídese el Reglamento de transferencia o asignación de recursos para el cofinanciamiento a proyectos de la economía popular y solidaria	24	Que, el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a las remuneraciones e ingresos complementarios;
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		Que, el artículo 96 de la citada Ley establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;
105-2015-M Refórmese las normas para la gestión de dinero electrónico	32	Que, el artículo 123 ibídem determina: <i>“La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley”;</i>
106-2015-M Refórmese las normas para la gestión de dinero electrónico	35	Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo define que se denomina empleador, a <i>“... la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio...”</i> ; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;
109-2015-M Refórmese las normas para la gestión de dinero electrónico	36	Que, el artículo 42, numeral 22, del mismo cuerpo legal dentro de las obligaciones del empleador establece: <i>“Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia”;</i>
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:		Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;
009-JNDA-P-2015 Deléguese funciones al doctor Nelson Eloy Izquierdo Buestán, Secretario General	37	Que el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo) mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014, expidió la <i>“NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”</i> .
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
PCH-DPRRAFI15-00000015 Designese al señor Víctor Manuel Garcés Villagomez, Notificador de la Dirección Provincial de Chimborazo	38	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Santa Rosa: Que aprueba el Plan Emergente de Movilidad Urbana y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre	39	
- Cantón Centinela del Cóndor: Que reforma al Art. 15 de la Ordenanza de implementación y organización del Sistema de Protección Integral de Derechos	47	

Que, es necesario instrumentar la regulación interna del MIDUVI previo el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 260, 261, 262 y 264 de su Reglamento General; y, el artículo 539 del Código del Trabajo:

Acuerda;

Expedir el “**REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa técnica que permita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, proceder al pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación de las y los servidores y las y los obreros públicos que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure su prestación o desarrollo, comprendido desde la fecha de salida hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de éste Reglamento rigen para el personal que labora en el MIDUVI Planta Central y sus Direcciones Provinciales, sean éstos servidores de libre designación y remoción, de carrera, obreros y personal a contrato, cuando por razones inherentes al desempeño de sus funciones deban desplazarse a cumplir servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 3.- Órganos de aplicación.- Las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales (UATH) y las Unidades Administrativas Financieras institucionales, o aquellos que por delegación hicieren sus veces, serán los encargados de aplicar el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIONES

Art. Viático.- Es valor monetario diario que los servidores u obreros del MIDUVI, reciben por el cumplimiento de servicios institucionales, en el interior del país, por un tiempo mayor a un día y en consecuencia tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor u obrero se traslade de manera temporal a otra jurisdicción provincial fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, debiendo alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

Las y los servidores y las y los obreros del sector público que hayan pernoctado en otro lugar y al día siguiente deban continuar prestando servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen a este último dentro de ese mismo día, tendrán derecho por este último día, al reconocimiento del valor de subsistencias o alimentación, acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 5.- Anticipo de Viáticos: Para que un servidor u obrero tenga derecho a percibir viáticos anticipados dentro del país, subsistencias, alimentación, movilización o transporte, deberá ser autorizado por la máxima autoridad o su delegado/a, mediante la solicitud de anticipo de viáticos, en la que constará el objetivo de la misma, su duración, el lugar o lugares donde se desarrollará su actividad y más particularidades necesarias para la justificación de su propósito y alcance. El anticipo de viáticos se autorizará con el cronograma y la programación específica que se derive de él.

Las autoridades competentes para autorizar una solicitud de anticipo de viáticos son:

- a) El Ministro (a) o su delegado, aprobarán los trámites de viáticos y subsistencias dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso del Viceministro, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Asesores, Gerentes Institucionales y Gerentes de Proyectos asignados al Despacho Ministerial, así como del personal de las Direcciones de Comunicación Social y Auditoría Interna, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias.
- b) El Viceministro (a), Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Administrativos de la Planta Central, aprobarán los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de las áreas a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias.
- c) El Director (a) Provincial, autorizará los trámites y pago de viáticos y subsistencias dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, y realizará los pagos de la Coordinación Zonal de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.
- d) El Coordinador (a) Zonal, autorizará los trámites y pago de viáticos y subsistencias, y dentro del país, inclusive para los días festivos y de descanso de los Directores Provinciales y de las personal a su cargo
- e) El Coordinador (a) General Administrativo Financiero, autorizará el pago de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de Planta Central del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias.

Art. 6.- De la subsistencia.- La subsistencia es el estipendio monetario o valor equivalente al 50% del valor del viático, destinado a sufragar los gastos de alimentación, cuando las y los servidores y las y los obreros del sector público deban

trasladarse de manera temporal a otro cantón aun cuando sea de la misma provincia a prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo superior a seis (6) horas, siempre que su regreso se efectúe en el mismo día.

Para este efecto se deberán incluir en el informe respectivo los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.

Art. 7.- De la movilización o transporte: Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurra el MIDUVI por la adquisición de pasajes aéreos, los mismos que deben ser solicitados al área Administrativa por lo menos con dos días de anticipación.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales el conductor encargado deberá presentar los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos a nombre del comisionado para su respectiva liquidación.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos de transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección de Gestión Financiera del MIDUVI, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS USD 16.00 en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Art. 8.- De la alimentación.- Se reconocerá el valor de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 4.00), para sufragar gastos por alimentación cuando la comisión de servicios deba trasladarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, por jornadas desde cuatro (4) hasta seis (6) horas diarias efectuadas el mismo día.

Este estipendio se reconocerá cuando no se pueda acceder durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la institución en el caso del personal bajo la modalidad del Código del Trabajo.

Art. 9.- De los viáticos, subsistencias o alimentación conjuntas: Los servidores obreros que reciban el valor correspondiente al viático; y, al día siguiente tengan que continuar con la comisión de servicios institucional y se trasladen de manera temporal a otra jurisdicción provincial fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, tendrán además el derecho del pago de subsistencias o alimentación, siempre y cuando el retorno a su domicilio y lugar habitual de trabajo se produzca en ese mismo día, acorde a lo previsto en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

El cálculo de las horas para el cumplimiento de las labores por concepto de la comisión de servicios durante el día de su retorno, para generar derecho a subsistencia o alimentación, iniciará desde el momento y hora en que el servidor inicie su traslado al lugar de cumplimiento de la comisión, hasta la hora efectiva de su retorno a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, debiendo incluir en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 10.- Excepción de transporte en casos de urgencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del sector público podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades propias de su puesto.

Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados en su totalidad por la unidad financiera o quien hiciere sus veces, previa la presentación de las facturas a nombre del comisionado, éstos valores no estarán considerados dentro del valor del viático y/o subsistencia.

Art. 11.- Naturaleza de los pagos por concepto de viáticos y otros: Los viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones de conformidad con el segundo inciso literal c) del artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 95 del Código del Trabajo, no forman parte de la remuneración de los servidores públicos y obreros del MIDUVI, en consecuencia no se integrarán al cálculo de indemnizaciones a que tenga derecho en el caso de desvinculación laboral u otro tipo de pagos previstos en las referidas leyes, ni estarán sujetos a retenciones tributarias de ningún tipo o cualquier otra que deba el trabajador.

CAPÍTULO III

VALORES PARA EL CÁLCULO

Art. 12.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y reconocimiento de valores correspondientes a viáticos dentro del país, para las o los servidores y las y los obreros del MIDUVI, la Dirección de Gestión Financiera realizará el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES	VALORES EN DÓLARES
PRIMER NIVEL Servidores y servidoras comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, personal de seguridad de las primeras autoridades con rango ministerial	USD. \$ 130.00

SEGUNDO NIVEL	USD \$ 80.00
Demás servidores, obreras y obreros del sector público	

CAPÍTULO IV

FORMA DE CÁLCULO

Art. 13.- El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

1) Las y los servidores y obreros y obreras recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 12 de éste Reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados;

2) El valor por concepto de movilización o transporte, deberá ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte de propiedad del MIDUVI se reconocerá el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos;

3) El valor de la subsistencia será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del viático diario; y,

4) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente a USD 4.00 (cuatro dólares); y,

5) Para el caso de traslado de servidores dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis, los costos para este último tipo de transporte no superarán los USD. 16.00 (dieciséis dólares) en total.

Este valor será adicional al establecido en el Art. 12 del presente Reglamento. En el informe de servicios institucionales (Casillero: transporte), deberá constar la hoja de ruta en la que establezca el lugar de partida, lugar de destino y el valor de la movilización (en el formulario casillero: NOTA), para lo cual se exigirá la presentación de facturas a nombre del comisionado para el respectivo pago. El tiempo de cálculo de las horas se iniciará desde el momento y hora en que el servidor u obrero inicie su traslado al lugar en que cumplirá sus labores, para lo cual deberá detallar en su informe.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- De los responsables de las unidades internas.- Para la obtención de la autorización de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación, el responsable de cada unidad o proceso cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Podrá por necesidades institucionales previamente planificadas, solicitar el anticipo de viáticos previsto en el Art. 5 de este Reglamento, con tres (3) días laborables de anticipación, adjuntando la solicitud con la descripción de actividades a ejecutarse, y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación, así como identificando cuales servidores y obreros la cumplirán, a fin de que se trasladen de manera temporal a otra jurisdicción provincial fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, dentro del país en el formulario de solicitud disponible en la página web. www.relacioneslaborales.gob.ec.
2. El Director de área del MIDUVI solicitará al Jefe inmediato la aprobación del cronograma de viáticos.
3. El (la) Servidor (a) u (obrero) (a) del MIDUVI elaborará la solicitud de licencia con remuneración por lo menos con 5 días laborables de anticipación, con el objeto de proceder con los trámites administrativos correspondientes.
4. De requerir el comisionado transporte terrestre, mediante memorando dirigido a la Dirección Administrativa, solicitará el vehículo para dicho efecto, quien coordinará con el servidor la disponibilidad o no de vehículo.
5. De no existir disponibilidad de transporte, el (la) servidor (a) u obrero (a) definirá cómo se movilizará, pudiendo ser transporte público o movilización propia, en este último caso no se reconocerá los gastos de combustibles y peajes, se reembolsará los valores de parqueadero.
6. Si requiere de movilización, procederá a solicitar la reserva del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros del sector público a través de la unidad administrativa o quien hicieran sus veces en las unidades desconcentradas, luego de obtener la autorización respectiva; y la entrega de los mismos se realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.
7. En el caso que el servidor (a) u obrero (a) solicite anticipo de viático, deberá hacerlo por lo menos con (5) días laborables de anticipación, adjuntando la documentación (solicitud cronograma de movilización autorizada) y se remitirá a la Dirección Financiera o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas, para la revisión de los cálculos de los viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación, que corresponda y finalmente proceder al pago de dicho anticipo, (si existe el presupuesto respectivo), por medio de la unidad de Tesorería.
8. El (la) servidor (a) u obrero (a) del MIDUVI, registrará en la solicitud de licencia con remuneración la siguiente información:

Número de la solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales

- Nombres.
 - Puesto.
 - Nombre de la Unidad a la que pertenece la o el servidor.
 - Ciudad y Provincia de la Comisión.
 - Fecha de salida.
 - Fecha de llegada.
 - Funcionarios que integrarán la comisión.
 - Descripción de las actividades a realizarse.
 - Transporte.
 - Número de Cuenta, Tipo de Cuenta y Banco
9. El (la) Servidor (a) u obrero (a) del MIDUVI, dispone de 4 días hábiles posteriores a su comisión para generar el Informe de Licencia con Remuneración, para lo cual debe elaborar el informe de Comisión de Servicios.
 10. Al finalizar la comisión y si la misma fue realizada mediante transporte aéreo, el (la) servidor (a) u obrero (a) tiene la obligación de entregar fotocopia de los tickets aéreos (pase a bordo) a la Dirección Administrativa con la que se confirmará la utilización o no del referido pasaje.
 11. El (la) servidor (a) u obrero (a) del MIDUVI, solicitará la revisión al Jefe inmediato del informe físico de Licencia con Remuneración adjuntando el Informe de Comisión de Servicios y demás información que evidencie el trabajo desarrollado.
 12. El Jefe inmediato revisa que el informe esté conforme a la solicitud de la Licencia con Remuneración, de ser así lo aprueba, caso contrario solicita su corrección.
 13. En caso que la Comisión de Servicio haya sido designada por la Máxima Autoridad o su Delegado (a), el (la) Servidor (a) u obrero (a) del MIDUVI entregará el informe de Comisión de Servicio a la Máxima Autoridad o su Delegado (a) para su aprobación.
 14. El (la) servidor (a) u obrero (a) del MIDUVI entrega al (la) servidor (a) de la Dirección de Gestión Financiera responsable de viáticos o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas, la solicitud e Informe de Comisión de Servicios aprobado y la respectiva documentación de respaldo de acuerdo a la normativa legal vigente.
 15. La Dirección de Gestión Financiera o el Director Provincial en las unidades desconcentradas, autorizarán el proceso de pago de viáticos al responsable de viáticos o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas, quien revisará, y calculará los valores a ser comprometidos y devengados al valor calculado, para que se proceda a solicitar el pago a través de la

herramienta ESIGEF, concluyendo con este proceso en transferencia bancaria a la cuenta personal del servidor (a) u obrero (o) registrada en el sistema ESIGEF.

Se exceptúan de los plazos previstos en este artículo en casos de imperiosa necesidad institucional, autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas, previa solicitud del Director del Área correspondiente.

Art. 15.- De los registros en las Unidades Financieras y de Administración del Talento Humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces, mantener un registro pormenorizado con las respectivas justificaciones de las autorizaciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal; así como registrar estas autorizaciones en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones (SIITH), administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio del Trabajo.

Corresponde a la Unidad Financiera o quien hiciera sus veces, mantener la documentación de soporte respecto de los rubros entregados por los conceptos establecidos en éste Reglamento.

Es obligatorio el uso de los formularios de solicitud e informe para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, mismos que están disponibles en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

Art. 16.- Pago de viáticos en días feriados: Debido a la actividad del MIDUVI, será normal que se realicen viáticos en días feriados, mismos que se liquidarán de acuerdo a la tabla indicada en el Art. 12 de éste Reglamento.

Art. 17.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- Las instituciones podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen de manera temporal a otra jurisdicción provincial fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo dentro del país. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incluirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso.

Si la institución paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 18.- De los informes de cumplimiento de las comisiones de servicios institucionales: Dentro del término de cuatro (4) días de cumplida la comisión de servicios, los servidores u obreros presentarán a su respectivo Director de área que autorizó la comisión de servicios, un informe de las actividades y productos alcanzados, junto con el formato de liquidación de viáticos obtenido del sistema computacional que controla los viáticos, adjuntando los documentos de respaldo.

En caso de excepciones se aplicará lo siguiente: el (la) servidor (a) u obrero (a) que no presente el informe al Director de área dentro del término de 4 días al cumplimiento de los servicios institucionales, deberá justificar mediante un informe a la Dirección Financiera o al Director Provincial en el caso de las unidades desconcentradas las razones por las cuales inobservó el término establecido en éste Reglamento.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales o actividades inherentes a un puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o de servicios institucionales registrarán en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres apellidos del conductor.

Para el caso de las y los servidores y las y los obreros del sector público, cuya movilización se haya realizado en transporte aéreo de chárter provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar ésta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales a la unidad financiera o la que hiciere sus veces.

En el caso de que la entidad no disponga de movilización institucional conforme lo señalado en el tercer inciso del artículo 7 de este Reglamento, la unidad administrativa o de servicios institucionales presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de los servicios contratados.

Cuando la prestación de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá, solicitar por escrito a la autoridad competente o su delegado que se conceda una extensión y esta autorización se deberá adjuntar al informe correspondiente. Asimismo se hará constar esta circunstancia en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la unidad financiera o quien hiciere sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento o devolución de las diferencias correspondientes.

En todo caso y si la urgencia del caso así lo ameritare, podrá requerirse y autorizarse la ampliación del plazo por cualquier medio, bastando la autorización en tal sentido de la máxima autoridad o su delegado.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la autoridad nominadora o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciere sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución correspondiente.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo en caso de transporte aéreo, boletos o tickets en caso de transporte terrestre, fluvial o marítimo, con la respectiva fecha y hora de salida y en todos los casos se adjuntarán la documentación correspondiente.

Con la finalidad de unificar procesos se anexa a este Reglamento una guía para el ingreso de información en los formularios de viáticos al interior.

Art. 19.- Liquidación de viáticos y otros: La Dirección Financiera o quien haga sus veces en las unidades descentralizadas y desconcentradas del MIDUVI, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los servidores u obreros, revisarán y registrarán la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en el cumplimiento de la comisión de servicios.

En el caso del pago de subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte por el cumplimiento de comisiones de servicios institucionales cumplidas en el mismo día, se reconocerá de acuerdo al número de horas contabilizadas, desde la hora en la que se traslada de manera temporal a otra jurisdicción provincial fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, hasta la hora de llegada al lugar de residencia y/o de trabajo, de acuerdo a lo previsto en éste Reglamento.

Practicada la liquidación y en el caso de que existan valores que el servidor/a u obrero/a deba devolver por concepto de pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte, se deberá justificar con reintegro de la diferencia en la Cuenta única del Tesoro Nacional, adjuntando el comprobante de depósito, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales correspondientes. De igual manera, en el caso de que habiendo cumplido la comisión de servicios no haya procedido a presentar el informe respectivo dentro del plazo establecido en este Reglamento, se deberá considerar como si la comisión de servicios no se hubiese realizado.

En el caso de que existan valores a favor del servidor u obrero, que se hayan determinado en la misma liquidación, adjuntando los informes y las facturas a nombre del comisionado, esta diferencia le será reembolsada a su cuenta.

Art. 20.- De la responsabilidad del pago de viáticos.- Las y los servidores de la unidad financiera o quien hiciere sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de los valores por conceptos de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, así como las y los servidores u obreros que los recibieron, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Derogar el artículo 2 literal f) del Acuerdo Ministerial N0.0009-15, de 24 de marzo de 2015; igualmente quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- De la ejecución y cumplimiento de este Reglamento encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 27 de agosto del 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 27 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 031 - 15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delegado, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“1.- Ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de esta Norma Suprema establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual*

los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismos, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinador actividades por la consecución del bien común”;

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 395, Suplemento de 4 de agosto de 2008, en la que se determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las Entidades detalladas en el artículo 1 de la indicada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delegado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 588, Suplemento de 12 de mayo de 2009;

Que, el artículo 1, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del objeto y ámbito, determina que los organismos y dependencias de las Funciones del Estado están obligados a sujetarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, cada vez que requieran la contratación de: adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo contenido textual dispone: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado”*;

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación de conformidad al siguiente contenido textual:

9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior; a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...).

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación para la suscripción de los contratos textualmente dispone:

“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, es indispensable realizar nuevas reformas al Acuerdo Ministerial No. 0007-15, de 16 de marzo de 2015, para normar los procedimientos de contratación cuyos fondos provengan de organismos multilaterales u organismos internacionales, con los cuales el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene suscrito Contratos y/o Convenios.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0007-15, de 16 de marzo de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió las **“NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE DELEGACIONES PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO GENERAL”.**

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00014-15 de 28 de abril de 2015, se expidió reformas al Acuerdo Ministerial No. 0007-15 de 16 de marzo de 2015, y se modificó el Artículo 14 respecto al Ordenador de gasto de segundo nivel, que corresponde a los Directores Provinciales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL** No. 0007-15 de 16 de marzo de 2015.

Artículo 1.- A continuación del Artículo 16 incorpórese el siguiente Artículo innumerado:

Art...- En las contrataciones que se realicen con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito u organismos internacionales de cooperación, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0007-15 de 16 de marzo 2015 y Acuerdo Ministerial No. 00014-15 del 28 de abril de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las delegaciones otorgadas a través de este Acuerdo Ministerial, para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de agosto de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 09 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 033 - 15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 227 de la norma suprema, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena

marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Que, el artículo 55 ibídem, establece que: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1206, el 26 de junio de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, dispuso que las instituciones de la Función Ejecutiva que tengan a su cargo proyecto o anteproyectos en zonas urbanas o rurales, cuya implantación implique la construcción de inmuebles para equipamiento, deberán obtener previamente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un informe de viabilidad técnica respecto del proyecto a implementar.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 195, de 3 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 61 de 19 de agosto de 2013, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el Reglamento de otorgamiento de viabilidades técnicas en aplicación al Decreto Ejecutivo No. 1206.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Ab. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial de ésta Cartera de Estado, las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobación y suscripción del Informe de Viabilidad Técnica del proyecto, elaborado por la Comisión de Viabilidad Técnica.
- 2) Atender el pedido de la Entidad Requiriente cuando solicite dar de baja un predio previamente validado; y, comunicarlo a las Instituciones participantes para su eliminación, siempre que no cuente con intervención técnica y/o legal.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano

y Vivienda, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales.

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 030-15, de 27 de agosto de 2015.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 03 de septiembre de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 09 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 262

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475 manifiesta: *“Las facultades y deberes que correspondan al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando*

se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, con Solicitud de Viaje al Exterior Nro. 46278 de 31 de agosto de 2015, autorizada por parte del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos y remitida de manera electrónica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con la finalidad de que se realice el trámite correspondiente para la obtención de la autorización de viaje a la ciudad de Santiago, Chile.

Que, mediante Acuerdo No. 1384 de 1 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorizó el viaje y declara en comisión de servicios al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 3 al 5 de septiembre de 2015, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago, Chile.

Que, el doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, se ausentará del país por lo que requiere encargar la dirección de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el período comprendido desde el 3 al 5 de septiembre de 2015, con todas las atribuciones y obligaciones que el encargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de septiembre de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable

No. MDT-2015-0208

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señala que dicha Ley se sustenta, entre otros, en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, oportunidad, racionalidad y transparencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013, se determina como política pública para las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional, el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, establece que la gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que deba realizar el ciudadano frente a la Administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad;

Que, los artículos 7 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 149, señalan la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, respecto de la simplificación y estandarización de trámites y de interoperar con otras instituciones, instancias o niveles de gobierno a fin de reducir esfuerzos para el ciudadano;

Que, es necesario regular el proceso de requerimiento de documentación y simplificar los trámites para el ingreso y la salida de personas de las instituciones del sector público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO Y LA SALIDA DEL SECTOR PÚBLICO

Capítulo I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Del Objeto.- Este Instructivo tiene por objeto regular los requisitos de documentación para el ingreso y la salida del sector público del personal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Instructivo son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP.

Capítulo II DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO

Art. 3.- Del registro de la hoja de vida.- Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de las instituciones del Estado solicitarán a la persona que va a ingresar al sector público a puestos de nombramiento provisional (con excepción del nombramiento provisional de prueba que se regula por el artículo 7), de período fijo y de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, que registre su hoja de vida en la Red Socio Empleo.

La persona que va a ingresar al sector público es responsable exclusiva de la veracidad y exactitud de la información registrada en su hoja de vida en la Red Socio Empleo; sin perjuicio de la obligación de la UATH institucional de verificar dicha información de conformidad con el presente Instructivo.

Art. 4.- De la documentación obligatoria.- Las UATH institucionales, después del registro de la hoja de vida, solicitarán a la persona que va a ingresar al sector público a los puestos señalados en el artículo 3, que entreguen la siguiente documentación:

- a) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado (inicio de gestión); y,
- b) Formulario 107 del último empleador, sea público o privado, cuando la persona haya tenido relación de dependencia.

Art. 5.- De la documentación obligatoria en casos especiales.- Adicionalmente a los documentos determinados en el artículo 4, y sólo si la persona que va a ingresar al sector público se encuentra en una o más de las condiciones que se señalan a continuación, las UATH institucionales deberán solicitar que presente la siguiente documentación:

- a) Cuando la persona requiera demostrar su condición de discapacidad: Copia simple del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades o por el Ministerio de Salud Pública;
- b) Cuando la persona, según los requisitos del puesto, requiera demostrar el tiempo de experiencia bajo relación de dependencia: Impresión del historial laboral (detalle de aportes) del Sistema de Afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En el caso de la especificidad de la experiencia se estará a lo dispuesto en el último inciso del artículo 6; y,
- c) Cuando la persona, según los requisitos del puesto, requiera demostrar los años de estudios de tercer nivel (y no disponga de título): Certificado del último año cursado de estudios de tercer nivel.

Art. 6.- De la verificación.- Las UATH institucionales validarán la información registrada por la persona que va a ingresar al sector público en su hoja de vida en la Red Socio Empleo, debiendo utilizar los siguientes medios:

- a) La cédula de ciudadanía en la página web del Registro Civil: <https://servicios.registrocivil.gob.ec/cdd>;
- b) El certificado de votación en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: www.datoseguro.gob.ec/web/guest/consulta-cne;
- c) El certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público en la página web del Ministerio del Trabajo: www.trabajo.gob.ec;
- d) La instrucción formal de tercer nivel en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT: www.senescyt.gob.ec/web/guest/consulta-de-titulos;
- e) La instrucción formal del nivel de bachillerato en la página web del Ministerio de Educación: <http://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web/faces/paginas/consulta-titulos-refrendados.xhtml>; y,
- f) Los años de experiencia por prestación de servicios profesionales se validará con la declaración de impuesto a la renta que se encuentre en la página web del Servicio de Rentas Internas - SRI: <https://declaraciones.sri.gob.ec/consultas-renta-internet/consultaNaturales.jsf>.

La información registrada en la hoja de vida de la Red Socio Empleo que no pueda ser validada por los medios señalados en los literales precedentes, deberá ser verificada por las UATH institucionales a través del contacto directo con la fuente de esa información; de lo que se dejará constancia en un informe que se incorporará al expediente de la persona que va a ingresar al sector público.

Art. 7.- De la documentación obligatoria para el ganador de un concurso de méritos y oposición.- Las UATH institucionales solicitarán la documentación a la persona que va a ingresar al sector público con nombramiento provisional de prueba, luego de haber sido declarada ganadora de un concurso de méritos y oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 8.- De la documentación opcional.- Las UATH institucionales solicitarán a la persona que va a ingresar al sector público, con el carácter de presentación opcional, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acumulación o mensualización de los fondos de reserva, en el caso de que el último empleo haya sido en una institución pública;
- b) Solicitud de acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones; y,
- c) Formulario de Proyección de Gastos Personales, siempre que sus ingresos superen la base imponible.

La falta de presentación de esta documentación no impide el ingreso de la persona al sector público; siendo de su exclusiva responsabilidad asumir las consecuencias de esa omisión.

Art. 9.- Del ingreso de personas extranjeras.- Para el ingreso de personas extranjeras al sector público, las UATH institucionales de manera adicional deberán dar previo cumplimiento al “Instructivo para la autorización laboral de personas extranjeras para prestar sus servicios en el sector público”, expedido con Acuerdo No. MDT-2015-006, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 23 de enero de 2015.

Art. 10.- Prohibición.- Las UATH institucionales están prohibidas de requerir a la persona que va a ingresar al sector público que presente documentación adicional a la señalada en los artículos 4, 5 y 7.

Capítulo III DE LOS DOCUMENTOS PARA LA SALIDA DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 11.- De la documentación obligatoria.- Las UATH institucionales, previa cesación de funciones o terminación del contrato, para la salida del personal con nombramiento permanente o provisional, de período fijo y de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, solicitarán a la o al servidor saliente que presente la siguiente documentación:

- a) Comunicación de renuncia dirigida a la autoridad nominadora o su delegada o delegado (cuando la cesación de funciones o terminación del contrato se produzca por renuncia);
- b) Informe de fin de gestión, con la aprobación del Jefe inmediato (cuando la cesación de funciones o terminación del contrato se produzca por renuncia); y,

- c) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado (fin de gestión).

Art. 12.- De los requisitos obligatorios en casos especiales.- Adicionalmente a los documentos señalados en el artículo 11, las UATH institucionales deberán solicitar a la o al servidor saliente (en los casos que aplique) que entregue los siguientes bienes:

- a) Credencial de identificación de la institución;
- b) Uniforme de la institución; y
- c) Token.

Art. 13.- Procedimiento de salida.- Las UATH institucionales únicamente podrán solicitar a la o al servidor saliente que realice los siguientes trámites:

- a) La suscripción del acta de entrega-recepción de bienes, bajo la responsabilidad de la unidad Administrativa; o,
- b) El pago o celebración de un convenio de pago, por deudas de la o del servidor para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad Financiera.

Las UATH deberán gestionar internamente con otras unidades institucionales (Administrativa, Financiera, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones u otras), la verificación del previo cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la o del servidor saliente. Las y los servidores de estas unidades serán responsables por la demora que se produzca en el procedimiento de salida.

Art. 14.- Prohibición.- Las UATH institucionales están prohibidas de solicitar a la o al servidor saliente que presente documentación o bienes adicionales a los requeridos en los artículos 11 y 12, o realice trámite interno alguno a no ser el previsto en el artículo 13.

Art. 15.- De la liquidación y pago de haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o del servidor saliente, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones o terminación del contrato.

Bajo ningún concepto la o el servidor saliente será perjudicado por los errores, omisiones o demoras ocurridas por las unidades institucionales en el procedimiento de salida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las UATH institucionales, únicamente por las particularidades y especificidades previstas en la Ley que regula a una institución del Estado, podrán exigir la presentación de documentos adicionales a los establecidos en el presente Instructivo para el ingreso o la salida del sector público.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo

No. 15/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., su Permiso de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, que fue modificado mediante Acuerdo No. 06/2015, de 31 de marzo del 2015, en los términos constantes en dichos Acuerdos;

Que, con oficio s/n de 25 de junio del 2015, ingresado el 30 del mismo mes y año, el Apoderado General de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., solicita que "... se inicie con el proceso formal para la modificación del permiso de operación de mi representada con ocasión de una nueva ruta y frecuencias Quito-Dallas-Quito que AMERICAN AIRLINES desea incorporar en su oferta comercial; así como las consecuentes modificaciones de la Especificaciones Operacionales en los términos que a continuación se expresan:

- (a) Incremento de la ruta DFW UIO DFW con cinco (5) frecuencias semanales.
- (b) Inclusión de nuevos equipos en ruta primaria respecto de las siguientes aeronaves:
- (i) Airbus 319 ("A319") con capacidad de 128 Pasajeros, 8 en clase ejecutiva y 120 en clase turista para la ruta DFW UIO DFW
- (ii) Airbus 319 ("A319") con capacidad de 128 Pasajeros, 8 en clase ejecutiva y 120 en clase turista para la ruta Miami – Guayaquil – Miami (MIA GYE MIA)
- (iii) Airbus 321 ("A321") para ser operado en la ruta MIA GYE MIA únicamente...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0623-M, de 01 de julio del 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AMERICAN AIRLINES INC., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0625-M, de 02 de julio del 2015, se solicita a las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación, que dentro del ámbito de sus competencias, levanten los informes respectivos en el término de 5 días con sus conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0626-M, de 02 de julio del 2015, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, se solicita a la Dirección de Comunicación Social Institucional, que realice la publicación del Extracto;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-1843-O, de 03 de julio del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía AMERICAN AIRLINES INC.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2015-0233-M, de 09 de julio del 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., ya se encuentra publicado en el portal web de la institución en la sección Biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC;

Que, con memorando No. DGAC-OX-2015-1324-M, de 10 de julio del 2015, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe en cuyas recomendaciones determina lo siguiente:

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se considera Favorable para que el trámite de modificación del Acuerdo 018/2014 Artículo 1 cláusulas SEGUNDA y TERCERA del Permiso de Operación Internacional Regular de pasajeros carga y correo en forma combinada de la Compañía AMERICAN AIRLINES, pueda seguir con el trámite respectivo...";

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2015-1536-M, de 15 de julio del 2015, la Dirección de Inspección y Certificación informa que dicha aerolínea pretende operar con aeronaves Airbus 319 y Airbus 321, las cuales cuentan con certificados de aeronavegabilidad, de matrícula, de ruido (etapa IV), y también están incluidas en las Especificaciones Operacionales emitidas por la FAA e indica que todos los requerimientos de orden técnico establecidos en la Parte 129 de las RDAC, deberán ser solventadas por AMERICAN AIRLINES, en el trámite de modificación de sus Especificaciones Operaciones ecuatorianas;

Que, mediante informe No. DGAC-AE-2015-070-I, de 17 de julio del 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica presenta su informe, en cuya conclusión y recomendación señala lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

De lo antes mencionado podemos colegir, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, que la solicitud de modificación, en principio, cumple con los requisitos señalados reglamentariamente, por lo que no existe impedimento de tipo legal para que el Director General de Aviación en uso de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, acoja favorablemente lo solicitado por la compañía AMERICAN AIRLINES INC, sin embargo, es conveniente tener presente que el documento DOCKET DOT-OST-2015-0131 emitido por el Departamento de Transporte, Oficina del Secretario, Washington DC, de los Estados Unidos de América, en estricta aplicación al Acuerdo Bilateral suscrito entre los Gobiernos de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 26 de septiembre de 1986, no reemplaza a la designación oficial a favor de la aerolínea extranjera por parte del país de origen, ya que es requisito sine qua non para que la peticionaria tenga derecho a operar los servicios aéreos en la ruta y frecuencias solicitados...”.

RECOMENDACIÓN

De conformidad con el análisis y conclusión de este informe, una vez que se haya presentado el documento de designación, puede autorizarse el incremento de la ruta, frecuencias y equipo de vuelo solicitado por la compañía AMERICAN AIRLINES INC., toda vez que la aerolínea ha planificado comenzar el servicio alrededor del 18 de diciembre de 2015.

Se sugiere que se notifique a la compañía para que impulse el trámite para el envío por vía diplomática, del documento de la designación oficial, para que a su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador remita tal documento a la Dirección General de Aviación Civil.

Adicionalmente, es necesaria la presentación del documento emitido por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América con su respectiva traducción al idioma castellano”.

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2015-1973-O, de 20 de julio de 2015, el señor Director General de Aviación Civil, solicita al representante legal de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., de cumplimiento a lo determinado en la conclusión y recomendación del informe de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante oficio s/n de 06 de agosto de 2015 e ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX el 07 del mismo mes y año, la compañía AMERICAN AIRLINES INC., da contestación al oficio Nro. DGAC-YA-2015-1973-O, de 20 de julio de 2015, con el cual adjunta el documento DOCKET DOT-OST-2015-0131;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2015-1362-M, de 18 de agosto de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica, da contestación al memorando Nro. DGAC-YA-2015-1810-M, de 12 del mismo mes y año, manifestando lo siguiente:

“..., el Apoderado General de AMERICAN AIRLINES INC. cumple parcialmente lo requerido por la DGAC en oficio Nro. DGAC-YA-2015-1973-O de 20 de julio de 2015, y entrega solo una copia (...) del documento Expediente DOT-OST-2015-0131, en inglés, debidamente traducido a nuestro idioma y legalizado, sin embargo, omite presentar la designación diplomática respecto de las nuevas frecuencias otorgadas por su autoridad aeronáutica, documento indispensable para atender lo solicitado.

Claramente consta en nuestro informe que el documento Expediente DOT-OST-2015-0131 no reemplaza a la Nota Diplomática de designación de una aerolínea, por tanto, este requisito todavía no podría darse por cumplido.

En tal virtud, debe insistirse a la peticionaria que presente la Nota Diplomática que su Embajada en el Ecuador haya remitido a la Cancillería ecuatoriana respecto a las cinco frecuencias adicionales asignadas a la compañía AMERICAN AIRLINES INC.; o, en su defecto, que la Dirección General de Aviación Civil solicite directamente a esa misión diplomática por lo menos una copia de tal designación, para que pueda culminar el procedimiento administrativo de modificación del permiso de operación en los términos solicitados por la aerolínea estadounidense.

Una vez que dicho documento sea acreditado en la DGAC, bastará que la Dirección de Secretaría General verifique el número de frecuencias que ostenta AMERICAN AIRLINES S.A. para que continúe el trámite administrativo, sin que se requiera la presentación de un nuevo informe por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica”;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2015-2286-O, de 20 de agosto de 2015, se indica y solicita al representante legal de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., que cumpla y presente la documentación aludida en el memorando Nro. DGAC-AE-2015-1362-M, de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante oficio s/n de 25 de agosto de 2015, la compañía AMERICAN AIRLINES INC., adjunta una copia certificada de la nota diplomática emitida por la Embajada de los Estados Unidos en la cual se informa sobre las nuevas asignaciones de frecuencias a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., y otras aerolíneas americanas y el oficio de contestación emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana-Dirección de América del Norte,

Documentación esta que fue verificada por la Dirección de Secretaría General, determinándose que las mismas se encuentran en copias certificadas por la Notaría Décimo Séptima a cargo de la doctora Rocío García C., el 25 de agosto del 2015, con su debida traducción al idioma castellano; y, que en el documento Nro. “ECON 299/2015” se indica que de conformidad con el Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Estados Unidos de América y el Ecuador de 1986, y sus enmiendas, el Gobierno de los Estados Unidos de América indica:

“1.- Retira todas las asignaciones anteriores de frecuencias semanales de ida y vuelta para servicio de combinación; y,

2.- Asigna setenta y cinco (75) de sus ciento veinte (120) frecuencias semanales de ida y vuelta para servicio de combinación de la siguiente manera:

American Airlines - 33,

Delta Airlines - 14,

JetBlue Airways - 7,

Spirit Airlines - 14,

United Airlines - 7...”.

De lo cual se desprende que la compañía AMERICAN AIRLINES INC. tiene asignadas 33 frecuencias, de las cuales según su Permiso de Operación otorgado mediante Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio de 2014, tiene 28 frecuencias semanales y hoy con el incremento de 5 frecuencias semanales que está solicitando a Dallas, completaría las 33 frecuencias semanales asignadas;

Que, con la verificación realizada del número de frecuencias que ostenta AMERICAN AIRLINES INC., y que consta en el considerando anterior, la Dirección de Secretaría General ha observado y dado cumplimiento a lo indicado por la Dirección de Asesoría Jurídica en su memorando Nro. DGAC-AE-2015-1362-M, de 18 de agosto de 2015;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0783-M, de 28 de agosto del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe unificado en el que se concluye y recomienda que “...es procedente atender favorablemente la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014 y modificado con Acuerdo No. 06/2015, de 31 de marzo del 2015 y se recomienda a usted señor Director, otorgar la modificación solicitada por la compañía AMERICAN AIRLINES INC., para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de incrementar la ruta DALLAS-QUITO-DALLAS, con cinco (5) frecuencias semanales, e incluir las siguientes aeronaves:

- Airbus 319 (“A319”) con capacidad de 128 Pasajeros, 8 en clase ejecutiva y 120 en clase turista para la ruta Dallas-Quito-Dallas.
- Airbus 319 (“A319”) con capacidad de 128 Pasajeros, 8 en clase ejecutiva y 120 en clase turista para la ruta Miami-Guayaquil-Miami.
- Airbus 321 (“A321”) para ser operado en la ruta Miami-Guayaquil-Miami”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014 y modificado con Acuerdo No. 06/2015, de 31 de marzo del 2015, por las siguientes:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- a) Miami – Quito y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales;
- b) Miami – Guayaquil y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales; y,
- c) Dallas – Quito - Dallas, cinco (5) frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Boeing 757-223;
- Boeing 767-300;
- Boeing 737-800, esta aeronave será utilizada en la ruta Miami–Guayaquil–Miami;
- Airbus (“A319”) con capacidad de 128 pasajeros, esta aeronave será utilizada en la ruta Dallas–Quito–Dallas;
- Airbus (“A319”) con capacidad de 128 pasajeros, esta aeronave será utilizada en la ruta Miami–Guayaquil–Miami; y,
- Airbus (“A321”) esta aeronave será utilizada en la ruta Miami–Guayaquil–Miami únicamente.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461 de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía AMERICAN AIRLINES INC., deberá entregar la información estadística, sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo deja sin efecto al Acuerdo No. 06/2015, de 31 de marzo del 2015.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviacion Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

En Quito D.M., a 1 de septiembre de 2015. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 15/2015 a la compañía AMERICAN AIRLINES INC. y en el correo electrónico registrado en el Sistema QUIPUX “jcevallos@leximabogados.com”.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

POR COMPAÑÍA
AMERICAN AIRLINES INC.

f.) Ilegible.

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como

responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2015-0789-M, de 03 de septiembre del 2015, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 15/2015, de 31 de agosto del 2015, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 15/2015 de 31 de agosto del 2015, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en siete fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 03 de septiembre del 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. SNPD-058-2015

Pabel Muñoz López SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el acápite 1.1.1.1 “Subsecretarías Zonales de Planificación”, del punto 1.1.1 “Proceso Gobernante”, del Título IV “De los Procesos Desconcentrados” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como misión de las Subsecretarías Zonales de Planificación, la siguiente: “Gestionar la planificación zonal participando en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; aplicando en el área de su jurisdicción, los macro procesos de información y estudios; planificación e inversión pública; democratización del Estado e innovación de la gestión pública; participación ciudadana; y, seguimiento y evaluación”;

Que, el literal u), del acápite 1.1 “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, punto 1 “Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico” del Título I “De los Procesos Gobernantes”, Capítulo V “De La Estructura Descriptiva” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los/as Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hagan sus veces, en el ámbito de sus competencias y dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, para que, a nombre del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y, en representación de la SENPLADES, suscriban convenios, comodatos y otros instrumentos jurídicos de similar naturaleza, que no impliquen erogación económica para la Institución, en la circunscripción territorial de la Subsecretaría Zonal de Planificación a su cargo.

Cuando el convenio, comodato u otro instrumento jurídico de similar naturaleza que no implique erogación económica para la Institución, sea de ámbito nacional o involucre

circunscripciones territoriales de dos o más Subsecretarías Zonales, los mismos serán suscritos por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 2.- Los/as Subsecretarios/as Zonales de Planificación, o quienes hagan sus veces, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informarán periódicamente al despacho del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre las actividades cumplidas, dejándose expresa constancia que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado, en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a los/as Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su oportuna y cabal ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los/as Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de julio de 2015..

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. SNPD-063-2015

**Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República establece que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros

de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *“(...) Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”*;

Que, el primer inciso del artículo 9 de la misma Ley Orgánica, sobre la responsabilidad de la entrega de información pública, dispone lo siguiente: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso”*;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de los derechos de las y los estudiantes, determina que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”*;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Estado Central deberá (...) brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: (...) b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento y conocimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal v), del Acápito 1.1. *“Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”*, punto 1 *“Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico”*, del Título I **“De los Procesos Gobernantes”**, artículo 7, Capítulo V *“DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”*, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)”*;

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-CGAF-2015-0478-M, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) se elabore un documento mediante el cual se estipule las condiciones bajo el cual (Sic.) se*

puede proceder con la entrega y acceso a la información institucional respecto al tema de investigación (...); y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el primer inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Acuerda:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES
PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
INSTITUCIONAL Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
DE TESIS DE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA
SENPLADES**

**CAPÍTULO I
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN
INSTITUCIONAL**

Art. 1.- Del acceso a la información institucional.- Los servidores o trabajadores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo así como cualquier otra persona natural, podrán acceder a la información institucional pública, que repose en los distintos registros o bases de datos que sean administrados por la Senplades, para efectos de realizar proyectos de tesis de pregrado o postgrado, enfocados en temas de competencia institucional. La información será proporcionada de conformidad a las disposiciones del artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para efectos de realizar proyectos de tesis de pregrado o postgrado, enfocados en temas de competencia institucional, no procederá la entrega de información pública con carácter de reservada que maneja la Institución, en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Acuerdo No. SNPD-055-2015, de 12 de junio de 2015; por lo que, esta información solamente podrá ser utilizada para fines institucionales.

Art. 2.- De la solicitud de información.- Para que los servidores, trabajadores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o cualquier otra persona natural, puedan acceder a la información institucional pública, que repose en los distintos registros o bases de datos que sean administrados por la Senplades, deberán formular una solicitud dirigida al Coordinador General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud que deberá contener:
- i) El nombre de la Universidad o Centro de Educación Superior a la que pertenece el solicitante;
- ii) Objeto de la tesis a desarrollar, para la cual requiere la información;
- iii) Detalle de la información que se requiere por parte de la Institución; y,

iv) El uso o destino que se le dará a la información entregada.

b) Certificado de la Universidad o Centro de Educación Superior que acredite el tema de la investigación o plan de tesis aprobado.

c) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Art. 3.- Del trámite de la solicitud.- Con la solicitud de información presentada conforme los requisitos descritos en el artículo anterior, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano, o quien haga sus veces, procederá a formular el pedido correspondiente a la unidad competente de la SENPLADES, a fin de que realice la entrega de la información solicitada.

Art. 4.- De la entrega de la información.- La unidad competente de la SENPLADES, conforme el requerimiento direccionado por la Dirección de Talento Humano, procederá a la entrega de la información solicitada al peticionario, debiendo indicarse expresamente en dicha comunicación que, a la finalización de la investigación, deberá enviar una copia de su tesis a la Dirección de Gestión Documental de la SENPLADES, para su incorporación en la Biblioteca Institucional. Copia de la respuesta por parte de la unidad competente será dirigida a la Dirección de Talento Humano, para su registro y control.

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

Art. 5.- De la Entrega de la Investigación.- En caso de que el peticionario requiera desarrollar su investigación en la SENPLADES o con información institucional, a la finalización de la misma deberá enviar una copia de su tesis a la Dirección de Gestión Documental, para que sea incorporada en la Biblioteca Institucional.

Art. 6.- De las investigaciones desarrolladas por servidores o trabajadores de la Institución.- A más de la entrega de su trabajo de investigación, en los términos del artículo anterior, los servidores o trabajadores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que hayan solicitado información institucional para su desarrollo, una vez finalizada su tesis, deberán presentar a la Dirección de Talento Humano, un informe final en el cual se indique las actividades, conclusiones y recomendaciones a las que llegaron en su trabajo investigativo y su aporte para el ejercicio de las actividades de la Institución.

Con estos requisitos, se procederá a entregar el respectivo certificado por parte de la Dirección de Talento Humano.

**CAPÍTULO III
DE LA INCORPORACIÓN DE LAS TESIS DE
PREGRADO Y POSTGRADO A LA BIBLIOTECA
INSTITUCIONAL**

Art. 7.- De la incorporación de las investigaciones desarrolladas por servidores, trabajadores de la Institución o personas naturales.- Una vez que los

servidores, trabajadores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o personas naturales que hayan efectuado una investigación en la Institución o con información proporcionada por la misma, hubiere entregado su tesis a la Dirección de Gestión Documental, ésta deberá ingresarla y registrarla en la Biblioteca Institucional de la SENPLADES; para lo cual, deberá realizar un índice de contenidos en el cual se verifique la materia de la investigación y el objeto de la misma.

Art. 8.- De la notificación a las unidades de la Institución.- Incorporada la tesis a la Biblioteca Institucional, la Dirección de Gestión Documental notificará a las unidades de la SENPLADES este hecho, a fin de que puedan consultar el trabajo investigativo como referencia académica.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Las solicitudes de información presentadas con anterioridad a la expedición del presente acuerdo, se continuarán tramitando conforme se lo viene haciendo, por lo que, este Acuerdo regirá a partir de su expedición.

SEGUNDA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a todas las unidades de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

TERCERA.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, al/la Director/a de Talento Humano y al/la Director/a de Gestión Documental de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

ÚNICA.- En el plazo de 90 días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces; y, el/la Director/a de Gestión Documental, incorporarán a la Biblioteca Institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las tesis y trabajos académicos desarrollados en la Institución, que se entregaren a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Cúmplase y comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de julio de 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE

No. MTOP-SPTM-2015-0098-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2015

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 394.- *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 227: *“Que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley general de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 Del 01 de febrero de 1972, estipula en el Artículo 7: *“La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;*

Que, el Art 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece: “*Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales*”;

Que, el Art 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece: “*Fijar las tarifas y autorizar horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos*”;

Que, mediante informe técnico de la Unidad de Tráfico Marítimo y Fluvial No. IT-TRAF-015-15 del 15 de julio de 2015, con el cual se realizó el levantamiento de información

y el análisis de costo de la tarifa fluvial del flete, mediante el cual se recomienda la tarifa de fletes correspondiente a las rutas fluviales existentes en las localidades de San José de Morona, Santiago de Tiwintza y Taisha de la Provincia de Morona Santiago;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 julio de 2015;

Resuelve:

Art. 1.- ESTABLECER la tarifa del flete para el servicio público de transporte fluvial de pasaje en las localidades de San José de Morona, Santiago de Tiwintza y Taisha de la Provincia de Morona Santiago, acorde a las rutas que se detallan a continuación:

RUTAS	RECORRIDOS (RECINTOS Y HACIENDAS)	FRECUENCIA	HORARIO	TARIFA
Zona 1	Pto. Kaspaimi, San Juan, Don Bosco, Pto Bolívar, Panientza, Libertad, Shirametza, Pto. La Y.	Sábados - Domingo	09h00 – 17h00	\$ 6,00
Zona 2	Pto. La Y, Jempents, Kaniats, Tuntiat, Kapatinentza, Chivas, Putuimi, Jiat, Neikimentza, Pto. Tsari.	Sábados - Domingo	06h00 – 18h00	\$ 12,00
Zona 3	Pto. La Y, Tukupi, Yawaentza, Warints, Santa Rosa, Nunkui.	Sábados - Domingo	07h00 – 18h00	\$ 10,00
Zona 4	Pto. Kaspaimi, Pto. Morona, Remolinos, Pto. Vargas Guerra (Perú), Shapaja, San Juan, Pto. Santa.	Sábados - Domingo	07h00 – 18h00	\$ 10,00

Art. 2.- Para que una embarcación preste servicio público de pasaje en las localidades de San José de Morona, Santiago de Tiwintza y Taisha de la Provincia de Morona Santiago, el armador de la nave deberá previamente obtener ante esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la autorización para la prestación de dicho servicio público.

Art. 3.- Las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar el servicio de transporte a pasajeros, deberá cumplir con las rutas, horarios, frecuencias determinadas y con las tarifas fijadas por esta Subsecretaría de Estado.

Art. 4.- Las personas naturales y/o jurídicas para prestar el servicio público de Transporte Fluvial de pasaje en las localidades de San José de Morona, Santiago de Tiwintza y Taisha de la Provincia de Morona Santiago, deberán obtener la autorización correspondiente ante esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 5.- La autorización para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasaje en las localidades de San José de Morona, Santiago de Tiwintza y Taisha de la Provincia

de Morona Santiago, tendrá una vigencia de un año fiscal, debiendo ser renovada hasta el 31 de marzo de cada año.

Esta Autoridad Marítima podrá realizar la suspensión del permiso de tráfico o zarpe a las embarcaciones cuyas autorizaciones no se encuentren vigentes.

Art. 6.- La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única.- Una vez publicada la presente Resolución en el Registro Oficial, los armadores interesados en prestar dicho servicio público tendrán 30 días para presentar los requisitos establecidos en la normativa vigente y tendrán 30 días adicionales para obtener la autorización de prestación de servicio público de transporte fluvial de pasaje en las localidades de San José de Morona, Santiago de Tiwintza y Taisha de la Provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 31 de agosto de 2015. f.)
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

N° 026-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 determina que todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a: “1.- *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.* 2.- *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el Artículo 92 de la norma suprema señala que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas y privadas;

Que, el tercer inciso del artículo 56 del Código Orgánico de Procesos, indica: “*Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: ... Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.*”;

Que, según lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, es posible la recopilación de datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para

el ejercicio de las funciones propias de la administración pública en el ámbito de su competencia, o cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato;

Que, el último inciso del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que: “... *La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.*”;

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley ibídem contempla la atribución y facultad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de: “*Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema.*”;

Que, mediante Resolución No. 021-NG-DINARDAP-2012 de 15 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 863 de 05 de enero de 2013 la DINARDAP expidió la “*Norma que Regula la Asequibilidad de Datos Personales de los Registros Públicos.*”;

Que, es menester reformar la resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, con el fin de simplificar el procedimiento, para de ésta manera poder aplicar de forma íntegra el principio constitucional de economía procesal, y;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente.

REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA ASEQUIBILIDAD A LOS DATOS PERSONALES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Art. 1.- Clasifíquese los datos referentes a movimientos migratorios, dentro del catálogo de información asequible para los terceros interesados que se enmarquen en las condiciones señaladas por el artículo 56 del Código Orgánico de Procesos, quienes deberán justificar de manera motivada las razones por los cuales solicita acceder a dichos datos y el destino que dará a los mismos.

Art. 2.- Refórmese los anexo B1 y B2 de la resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, conforme a lo señalado en el artículo 1, de la presente resolución en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal.

Esta Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de agosto de 2015.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 03 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 070-IEPS-2015

Eco. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tiene el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixta.”*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional”.

Que, conforme al número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República, establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República, establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluyen el desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 334 de la Carta Magna determina que para promover el acceso equitativo a los factores de producción, corresponde al Estado realizar, entre otras actividades, las siguientes: promover la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminar desigualdades en acceso a ellos; impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado; así como promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala: *“prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista partida presupuestaria”.*

Que, el Artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.....”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en sus artículos 54 literal h) y 64 literal g) estipula como funciones de

los gobiernos autónomos descentralizados municipal y parroquial: *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y, fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”*, respectivamente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No.329 de 26 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación, y Finanzas Públicas, en cuyo artículo 1 señala: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva...mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”*.

Que, el Consejo Sectorial de Política Social en aplicación al Decreto Ejecutivo No.544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No.329 de 26 de noviembre de 2010, con fecha 6 de enero de 2011 emite los *“Criterios y Orientaciones Generales para Realización de Transferencias”*, cuyo literal a) del artículo 1 dispone: *“ Las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, deben dirigirse exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad...”*.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, deroga el Decreto Ejecutivo No.1668, , en cuyo artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”*.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integran la Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, crea el Instituto Nacional de Economía

Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la Inclusión Económica y Social, cuya misión es el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la citada Ley Orgánica, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión fundamental, entre otras, generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria. Entre sus funciones está el desarrollo de programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para producción transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios así como promover y fomentar los circuitos de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar las brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir.

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; Fondos concursables; Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado; Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal competente; Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva”*.

Que, el 9 de octubre de 2012, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS, y el ex Programa Nacional de Finanzas Populares Emprendimiento Social y Economía Solidaria, hoy Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, cuyos objetivos generales y específicos se detallan en la Cláusula Segunda del citado Convenio, mismo que se centra a tres ejes y componentes principales, a saber: 1.-Apertura de líneas de crédito; 2.-Aporte de capital semilla; y, 3.-Inyección económica a los proyectos con un capital de riesgo, componentes que tienen como propósito lo determinado en los literales a),b),c) y d) del numeral 2.1.de la cláusula segunda de dicho instrumento.

Los tres componentes señalados tienen como propósito:

- a) Alcanzar mayor profundización de servicios financieros, principalmente de crédito y financiamiento, orientados al fortalecimiento de Emprendimientos productivos de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Motivar la participación de las instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito y otras, en la canalización de fondos de crédito a los Emprendimientos productivos, a los actores de la economía popular y solidaria;
- c) Establecer programas conjuntos de financiamiento, tales como: créditos, fondos de capital semilla, capital en riesgo y fondos no reembolsables para la ejecución de actividades correspondientes a: programas, proyectos y compromisos presidenciales que en orden a la naturaleza y objetivos del IEPS le fueran asignados o generados en razón de sus competencias; y,
- d) Contribuir a la inclusión económica y social de los emprendedores populares, así como de las instituciones de finanzas populares que enfocan su gestión al desarrollo nacional y local.

Que, el 31 de mayo del 2013, se suscribió entre el IEPS y el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria un Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, "IEPS" y la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, "CONAFIPS".

Que, Mediante Resolución No.029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No.932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos, se encuentran determinados en los artículos 1, 2,3 y 4.

Que, independientemente de la terminología utilizada, esto es: capital semilla, cofinanciamiento, financiamiento o asignación de recursos económicos, todos estos son de carácter no reembolsables asimilables a la donación, en cuanto se encuentren destinados a proyectos o programas de inclusión social, que beneficien a la colectividad a través del fortalecimiento organizacional, capital de trabajo, activos, capacitaciones, asistencias técnicas especializadas, estudios de mercado, creación de espacios de comercialización e intercambio u otros.

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece las Atribuciones del Director General, mismo que textualmente dice *"Son atribuciones del Director General: ... c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;... e) Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional; y, f) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento"*.

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y

Social designó al Eco. Raúl Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS.

Que, con el fin de cumplir con los mandatos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos señalados, es necesario expedir criterios y normas reglamentarias generales que garanticen la adecuada utilización de los recursos que efectuó el IEPS en forma directa o a través de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en lo que hace relación al aporte de capital semilla, cofinanciamiento, asignaciones no reembolsables para los proyectos que apruebe, a las organizaciones comunitarias, asociativas, y cooperativistas, así como también a las organizaciones que hayan obtenido personería jurídica de los entes correspondientes según su naturaleza y las Unidades Económicas Populares descritas de manera específica en los proyectos de inversión.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la ley.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA O ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL COFINANCIAMIENTO A PROYECTOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Capítulo I Objeto y ámbito

Artículo. 1.- Objeto.- La presente resolución, tiene como objeto regular la participación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS-, en el cofinanciamiento de proyectos de la Economía Popular y Solidaria, para la producción, intercambio, comercialización, transformación, consumo de bienes y prestación de servicios, con el propósito de ampliar la capacitación, asistencia técnica, acceso a activos productivos, y la articulación a la compra pública y privada de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo. 2.- Ámbito.- Se someten al presente reglamento todas las organizaciones comunitarias, asociativas, y cooperativistas, así como también las organizaciones que hayan obtenido personería jurídica de los entes correspondientes según su naturaleza y las Unidades Económicas Populares descritas de manera específica en los proyectos de inversión que presenten proyectos productivos de cofinanciamiento relacionados a los objetivos estratégicos del IEPS.

Capítulo II Definiciones

Artículo. 3.-Definiciones.- Para los efectos de aplicación del presente reglamento, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se definen a continuación:

- a) **Actividades Financiadas.-** Componentes de los Programas, proyectos o emprendimientos sociales que

estén integrados por: fortalecimiento organizacional, capital de trabajo, activos, capacitaciones, asistencias técnicas especializadas, estudios de mercado, creación de espacios de comercialización e intercambio, y otros susceptibles a ser financiados por el IEPS y que sean aprobados por la máxima autoridad.

- b) **Asignación.-** Asignación o Donación son los aportes económicos no reembolsables otorgados por el IEPS, para la inclusión económica y social destinados a financiar la creación, implementación, desarrollo, ampliación, fortalecimiento o consolidación, de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria.
- c) **Capital Semilla.-** El Capital semilla es el aporte de recursos económicos no reembolsables destinados a financiar la creación, implementación, desarrollo, ampliación, fortalecimiento o consolidación, de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria.
- d) **Carta de Intención.-** Escrito en el cual los beneficiarios expresan su voluntad de participar en el proceso de calificación para el cofinanciamiento de proyectos en el IEPS.
- e) **Cofinanciamiento.-** Financiamiento de manera conjunta de un proyecto de la Economía Popular y Solidaria, a las entidades definidas en el Art.2 del presente reglamento por parte del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- f) **Contraparte.-** Aportes entregados por las entidades definidas en el artículo 4 del presente reglamento, para el cumplimiento del objeto del convenio de Cofinanciamiento que suscribirá con el IEPS.
- g) **Convenio de Cofinanciamiento.-** Es el documento firmado entre el IEPS y las entidades definidas en el artículo 4 del presente reglamento, en el cual se establecen las condiciones generales, obligaciones, acuerdos y compromisos asumidos por las partes.
- h) **Documento de Proyecto.-** Es un instrumento que recopila, analiza y crea en forma sistemática un conjunto de datos y antecedentes, para la obtención de resultados esperados de una iniciativa y otorga información para su análisis de factibilidad.
- i) **Manuales de Cofinanciamiento.-** Son documentos donde se especifican los criterios y lineamientos para el cofinanciamiento de proyectos de la Economía Popular y Solidaria de cada proyecto de inversión del IEPS.
- j) **Perfil de Proyecto.-** es una descripción simplificada de un proyecto. Además de definir el propósito y la pertinencia del proyecto, presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará, así como de los costos operativos anuales y el estimado de ingresos anual.¹

¹ <http://www.fao.org/docrep/008/a0322s/a0322s03.htm>

Capítulo III

Beneficiarios y Aliados Estratégicos

Artículo. 4.- Beneficiarios.- Son todas las organizaciones comunitarias, asociativas, y cooperativistas, los organismos de integración económica², así como también las organizaciones que hayan obtenido personería jurídica de los entes correspondientes según su naturaleza y las Unidades Económicas Populares descritas de manera específica en los proyectos de inversión, a quienes el IEPS aprueba proyectos productivos en el marco de la economía popular y solidaria, los cuales se orientan por los siguientes principios:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Artículo. 5.- Aliados Estratégicos Para fines del presente reglamento se consideran aliados estratégicos:

- a) Los Ministerios y entidades del Sector Público;
- b) Las Entidades de apoyo que constan en el Artículo 127 de la LOEPS;
- c) Las Universidades y otros Centros de Investigación;
- d) Organismos de Integración representativa de la Economía Popular y Solidaria descritos en el Artículo 123 de la LOEPS³;
- e) Banca Pública;
- f) Entidades del Sistema Financiero Popular y Solidario; Empresas **públicas y privadas**; y,
- g) Consultores especializados.

² Integración Económica Art. 124 LOEPS

³ Art. 123.- Integración representativa.- La integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica y podrán ser uniones, redes, federaciones de cada grupo y confederaciones.

Las obligaciones con los aliados estratégicos se establecerán en los respectivos convenios.

Capítulo IV

Identificación y Convocatoria de los Proyectos de la Economía Popular y Solidaria

Artículo. 6.- Identificación de los Proyectos de la Economía Popular y Solidaria: La identificación de los proyectos de la economía popular y solidaria preferentemente se realizará mediante convocatorias públicas. Para la asignación de recursos de cofinanciamiento destinados a la ejecución de proyectos de la economía popular y solidaria, se procederá en concordancia a los requisitos y parámetros determinados en el presente reglamento y demás normas internas del IEPS.

Las convocatorias públicas, así como los proyectos identificados directamente por las Direcciones Técnicas Zonales que sean aprobados, se realizarán o pondrán en conocimiento de la ciudadanía según el caso, a través de la página web institucional (www.economiasolidaria.gob.ec), y otros medios de difusión que se consideren pertinentes, según la zona geográfica.

En la convocatoria se definirán los criterios, las líneas prioritarias de inversión y los formatos en los que se presentarán los proyectos de la economía popular y solidaria. Además, se señalarán las condiciones, modalidades y tipo de iniciativas económicas.

Artículo. 7.- Criterios y Líneas Prioritarias de Inversión: Los criterios y líneas prioritarias de inversión para los proyectos de la economía popular y solidaria serán definidos y aprobados en los manuales de cofinanciamiento y estarán alineados al Plan Estratégico del IEPS.

Capítulo V

Proceso de Selección de Proyectos de la Economía Popular y Solidaria

Artículo. 8.- Presentación de Proyectos.- El proceso de presentación de los perfiles y proyectos inicia con la entrega de una carta de intención y un perfil de proyecto de la economía popular y solidaria por parte de una de las entidades definidas en el artículo 4 del presente reglamento, a las Direcciones Técnicas Zonales de acuerdo al domicilio de la entidad proponente, incorporando los requisitos establecidos en este reglamento y en los manuales de cofinanciamiento.

Artículo. 9.- Parámetros Generales.- En el análisis, evaluación y calificación de los proyectos de la Economía Popular y Solidaria establecidos en los manuales de cofinanciamiento, se considerará al menos lo siguiente:

- Los proyectos de la economía popular y solidaria presentados deben estar enmarcados en los objetivos y lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir;
- Los beneficiarios de proyectos de la EPS deben estar enmarcados dentro del artículo 4 del presente reglamento;
- Los proyectos de la economía popular y solidaria deberán considerar el marco legal vigente;

- Los proyectos de la economía popular y solidaria deberán tener procesos internos claros de rendición de cuentas de los recursos entregados;
- Los proyectos de la economía popular y solidaria deberán fundamentarse en aspectos económicos-financieros; técnicos, legales, ambientales, sociales, e institucionales de la iniciativa económica en función de su naturaleza;
- Los beneficiarios deberán disponer de los recursos de contraparte; y,
- El cumplimiento de requisitos habilitantes solicitados descritos en los manuales de cofinanciamiento.

Artículo. 10.- Preselección.- Los/las Directores/as Técnicas Zonales, conjuntamente con los/las Coordinadores de Proyectos de ser el caso, realizarán un análisis y preselección de los perfiles de proyectos presentados, evaluando los parámetros y requisitos básicos necesarios mencionados en el artículo 9 del presente reglamento y establecidos en los manuales de cofinanciamiento, previo al desarrollo del documento de proyecto.

Artículo. 11.- Elaboración del Documento de Proyecto.- De los perfiles de proyectos preseleccionados, las Direcciones Técnicas Zonales o los aliados estratégicos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, podrán realizar la asistencia técnica respectiva para la elaboración del documento de proyecto de acuerdo a los parámetros, requisitos y formatos establecidos en los manuales de cofinanciamiento del IEPS.

Artículo. 12.- Selección.- Una vez presentados los documentos de proyectos, los mismos entrarán en una etapa de análisis, evaluación y calificación de los proyectos de la economía popular y solidaria. De acuerdo a los montos requeridos, el proceso de selección se realizará a través de una comisión nacional o zonal, la misma que aprobará, negará o solicitará ajustes al cofinanciamiento de proyectos.

Para proyectos de la economía popular y solidaria con montos de cofinanciamiento menores a US\$20.000, la aprobación será realizada directamente por la máxima autoridad o su delegado/a.

En caso de que se cofinancie proyectos que se ejecutan con bienes del IEPS y sean coadministrados con actores de la EPS, la máxima autoridad calificará, aprobará, negará o solicitará ajustes a dicho cofinanciamiento, previo a la presentación de un informe técnico.

Artículo. 13.- Comisión Zonal.- El análisis, calificación y aprobación o negación de los documentos de proyectos de la economía popular y solidaria presentados para cofinanciamiento por parte del IEPS mayores a US\$20.000 (veinte mil dólares americanos) y hasta US\$180.000 (ciento ochenta mil dólares americanos) lo realizará la Comisión Zonal que estará integrada por:

- Un delegado de la máxima autoridad, quien presidirá la comisión;

- b) El Director Zonal de donde fue presentado el proyecto de la EPS;
- c) Un técnico Coordinador Zonal que no haya sido responsable del documento del proyecto de la EPS a avalarse.

Un representante del beneficiario proponente, quien con el apoyo de un técnico zonal podrá presentar la propuesta con voz informativa de manera opcional.

El o La Director/a Zonal pertinente será responsable de la custodia de los documentos de los proyectos de la EPS, analizados y calificados por la comisión, así como de la administración de los convenios firmados.

Artículo. 14.- Comisión Nacional.- El análisis, calificación y aprobación o negación de los documentos de proyectos de la economía popular y solidaria presentados para cofinanciamiento de parte del IEPS superiores a US\$180.000 (ciento ochenta mil dólares americanos) lo realizará la Comisión Nacional, que estará integrada por:

- a) El/La Directora/a General del IEPS o el /La Coordinador/a General Técnico quien la presidirá;
- b) El Director/a Zonal de la zona donde fue presentado el proyecto de la EPS;
- c) El Director de la Dirección Agregadora de Valor o Coordinador General de Proyecto de Inversión que determine la máxima autoridad de acuerdo a la naturaleza del proyecto;

Un representante del beneficiario proponente, quien con el apoyo de un técnico zonal, podrá presentar la propuesta con voz informativa de manera opcional.

El o La Director/a Zonal pertinente será responsable de la custodia de los documentos de los proyectos de la EPS, analizados y calificados por la comisión, así como de la administración de los convenios firmados.

Capítulo VI

De los Convenios de Cofinanciamiento

Artículo. 15.- Convenios de Cofinanciamiento, Suscripción y Documentos Habilitantes.- En el caso de aprobación de un proyecto de la economía popular y solidaria para su cofinanciamiento, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, elaborará el convenio respectivo para la suscripción de las partes.

Previo a la firma del convenio, deberá constar en el expediente al menos los siguientes documentos habilitantes:

- a) En caso de ser una organización,
 - Copia del documento que acredite su personería jurídica;
 - Copia del nombramiento del representante legal;

- Copia de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación del o los representantes que suscribirán el convenio;
- Copia de los estatutos de la organización;
- Copia certificada por el Secretario de la organización u original del Acta en la cual la Asamblea autoriza la firma del convenio con el IEPS;
- Lista de beneficiarios del proyecto con apellidos, nombres y número de cédula de ciudadanía, impreso y digital;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes y certificado actualizado del estado tributario del SRI;
- Documento que certifique la apertura o existencia de la cuenta corriente o de ahorros a nombre de la organización en una institución financiera de preferencia de la economía popular y solidaria legalmente constituida, para uso exclusivo de los recursos del proyecto;
- Documento del proyecto en impreso y digital;
- Las garantías de acuerdo al proyecto, señaladas en este reglamento; y,
- Certificación de la contraparte del beneficiario acordada por las partes.

b) En caso de ser una Unidad Económica Popular

- Copia de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación de quien suscribirá el convenio;
- Documento que certifique la apertura o existencia de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del beneficiario, para uso exclusivo de los recursos del proyecto en caso de existir una transferencia.
- Certificación de la contraparte del beneficiario acordada por las partes, según el caso;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y certificado del estado tributario del SRI;
- Documento del proyecto en impreso y digital; y,
- Las garantías de acuerdo al proyecto, señaladas en este reglamento.

Artículo. 16.- Garantías.- Para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso de los desembolsos de cofinanciamiento, se presentarán a favor del IEPS una o varias de las siguientes garantías:

- a) Cartas de garantía otorgadas por Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, debidamente autorizadas por la SEPS, para este efecto;

- b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
- c) Primera Hipoteca de bienes inmuebles o prenda industrial a favor del IEPS, que cubra el monto requerido;
- d) Póliza de Seguros incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato emitida por las compañías autorizadas para ello;
- e) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor;
- f) Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato, o;
- g) Fianza civil, bancaria o garantía económica a la orden del IEPS, suscrito por el representante legal de la organización, y cinco socios de la misma, o por la Unidad Económica Popular.

El tipo de garantía a ser presentada al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, podrá ser definida por la comisión respectiva, considerando para el efecto un informe de diagnóstico de vulnerabilidad de la organización, presentada por la Dirección Técnica Zonal del domicilio del proponente de conformidad con el manual de cofinanciamiento.

Dependiendo de la estructura del proyecto y los mecanismos de desembolsos las garantías a presentarse deben cubrir:

- El 100% del monto de cada uno de los desembolsos; y,
- El 5% del valor total del convenio por fiel cumplimiento de este hasta el cierre y liquidación del mismo.

Por temas excepcionales y dependiendo de un informe técnico de un proyecto de inversión, la máxima autoridad podrá autorizar porcentajes de la garantía de fiel cumplimiento del convenio superior al 5% del monto total del convenio.

Las garantías de buen uso de los desembolsos deberán mantenerse vigentes hasta el cumplimiento de la obligación por las que se otorgaron y serán restituidas previo a la presentación de un informe del administrador del convenio, que determine el cumplimiento de la obligación determinada por las que se otorgaron las mismas.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá mantenerse vigente hasta la liquidación y cierre del mismo.

En caso de modificación de los plazos del proyecto, las garantías deberán ser renovadas por lo menos con diez días de anticipación a su fecha de vencimiento.

Las garantías estarán en custodia del tesorero del IEPS, quien será responsable de alertar sobre la vigencia de las mismas.

En el caso de cofinanciamiento de proyectos que se ejecutan con bienes del Instituto y sean co-administrados por actores de la economía popular y solidaria, la máxima autoridad tiene la potestad, para en casos excepcionales, establecer a más de las garantías establecidas en el presente artículo, una modalidad específica de entrega de garantía, con el asesoramiento jurídico respectivo.

Artículo. 17.- Transferencia.- Una vez suscrito el convenio de cofinanciamiento, el IEPS transferirá los recursos de acuerdo a lo convenido en dicho instrumento.

Previo a la transferencia de cada desembolso se deberá realizar inspecciones de seguimiento técnico y financiero de la ejecución del convenio de cofinanciamiento y cumplir el procedimiento de acuerdo a lo establecido en los manuales de cofinanciamiento.

La transferencia deberá ser realizada en una cuenta de una institución financiera a nombre del beneficiario de uso exclusivo para el manejo financiero del objeto del convenio de cofinanciamiento.

Artículo. 18.- Seguimiento y Evaluación.- El seguimiento y evaluación estará a cargo del Administrador del convenio, quien contará con el apoyo de la Dirección Administrativa Financiera del IEPS a efectos de la verificación de la legalidad de los procesos de pago y adquisiciones realizadas por la contraparte y cumplirá lo establecido en los manuales de cofinanciamiento.

En el caso de proyectos que simultáneamente se encuentren en coadministración y cofinanciamiento, el seguimiento y evaluación estará a cargo del administrador del convenio.

Artículo. 19.- Prórroga del Plazo de Ejecución del Convenio de Cofinanciamiento.- El plazo de ejecución de un convenio de cofinanciamiento, podrá ser prorrogado mediante la suscripción de una adenda, previo informe favorable del administrador del convenio.

Artículo. 20.- Casos de Prórroga.- Se concederán prórroga de plazos en los siguientes casos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo al artículo 30 del Código Civil; o a lo aceptado como tal por el administrador del convenio. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, está obligada a continuar con la ejecución del convenio;
- b) Razones técnicas o económicas debidamente justificadas, mismas que serán presentadas por los beneficiarios en un plazo de al menos diez días hábiles antes de la finalización del plazo convenio del cofinanciamiento; y,

- c) Por suspensiones en la ejecución del convenio, motivadas por el IEPS u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables al beneficiario del convenio.

Artículo. 21.- Terminación de Convenio.- Los convenios de cofinanciamiento terminarán por:

- a) El cumplimiento de su objeto del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por decisión unilateral del IEPS por incumplimiento o inobservancia en la aplicación de las normas y procedimientos acordados en el convenio de cofinanciamiento suscrito;
- d) Por uso indebido de los recursos asignados;
- e) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo;
- f) Por así exigirlo el interés público;
- g) Por incumplimiento injustificado de las acciones establecidas en la propuesta;
- h) Por proporcionar información falsa para recibir cofinanciamiento del IEPS; y,
- i) Por disolución de las organizaciones señaladas en el Art.2 de este reglamento.

En caso de terminación del convenio de cofinanciamiento por decisión unilateral del IEPS, no se podrá celebrar un nuevo convenio para el mismo objeto u otros similares con los actores incumplidos, por el lapso de 5 años, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que haya lugar. En este caso, el IEPS ejecutará las garantías correspondientes.

Artículo. 22.- Cierre y Liquidación de Convenio de Cofinanciamiento.- A la terminación del convenio de cofinanciamiento por cualquier causa, el IEPS procederá al cierre y correspondiente liquidación técnica y económica.

Para este mismo propósito, el beneficiario entregará un informe final del proyecto de la economía popular y solidaria a la Dirección Técnica Zonal según el domicilio del proyecto, incorporando los requisitos establecidos en los manuales de cofinanciamiento.

El cierre y la liquidación constarán en acta suscrita por las partes del convenio, salvo cuando el beneficiario no comparezca o se niegue sin fundamento alguno a la suscripción de dicha acta, en cuyo caso el cierre y liquidación técnica y financiera, será realizado en forma unilateral por parte de las Direcciones Técnicas Zonales correspondientes del IEPS.

Artículo. 23.- Saldos.- Los saldos de los recursos entregados por el IEPS no utilizados en la ejecución del

proyecto o en su reprogramación por cualquier causa, deberán ser restituidos al IEPS con los respectivos intereses calculados en base a la tasa de interés referencial pasiva del Banco Central del Ecuador, mediante depósito en la cuenta bancaria definida por el IEPS y de acuerdo a lo establecido en los manuales de cofinanciamiento.

Un documento certificado por la institución financiera del pago del saldo restante se remitirá a la Dirección Administrativa Financiera del IEPS con los datos de contacto del beneficiario.

El incumplimiento de esta norma causará la ejecución inmediata de las garantías, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiere incurrir el responsable de esta obligación.

Artículo. 24.- Publicaciones y Publicidad.- Cualquier publicación o publicidad realizada por los beneficiarios o los aliados estratégicos en el marco del objeto del convenio de cofinanciamiento, previo revisión del Instituto, deberá contener los logos y crédito del IEPS.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Deróguese la Resolución 076-IEPS-2014 del 18 de Agosto de 2014. Publicada en el R.O 343 de 29 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los beneficiarios, están obligados a llevar contabilidad y mantener documentos de soporte hasta 7 años después de la liquidación y cierre del convenio. El IEPS, sin perjuicio de la intervención del organismo de control, tiene la facultad de solicitar la información relacionada con el uso y destino de esos recursos, en cualquier momento de la ejecución del proyecto de Economía Popular y Solidaria.

Segunda.- En la ejecución del convenio de cofinanciamiento, el beneficiario deberá realizar los procedimientos de contratación pública para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública e instrumentos operativos de los convenios internacionales de cooperación y préstamos.

Los beneficiarios ejecutores del proyecto, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información deberán transparentar las operaciones, rendir cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos contrarios a la ley.

Tercera.- Los beneficiarios no podrán enajenar ni constituir gravamen alguno sobre los bienes adquiridos con los aportes de cofinanciamiento realizados por el IEPS, durante la vigencia de los convenios, con excepción de constitución de gravámenes a favor del IEPS.

Cuarta.- Ningún servidor o servidora del IEPS, podrá ser beneficiario o tener interés en proyectos financiados por el IEPS.

Quinta.- Ningún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un funcionario del IEPS que haya estado vinculado en cualquier proceso de pre selección, selección, realización del documento del proyecto y/o aprobación o negación del mismo podrá ser beneficiario del cofinanciamiento de dicho proyecto.

Sexta.- Para el caso de traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de las contrapartes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en lo referente a transferencias gratuitas y/o donaciones, comodato, permuta etc., y la demás normativa aplicable vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El cierre y liquidación de convenios de cofinanciamiento suscritos con anterioridad al presente reglamento, se realizará al amparo de la normativa con que fue suscrita.

Segunda.- Encárguese a las Direcciones de: Fomento Productivo, Intercambio y Mercados, Fortalecimiento de Actores, Estudios e Investigación, Asesoría Jurídica, Planificación, Administrativa Financiera y Proyectos de inversión vigentes; en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 30 días plazo a partir de la vigencia del presente reglamento, elaboren o reformen los formatos, modelos, formularios y más documentos que se establezcan y que sean necesarios para el funcionamiento de la presente resolución.

Tercera.- Los proyectos que se encuentren en ejecución, podrán acogerse a los beneficios del presente reglamento previa autorización de la comisión respetiva.

Una vez elaborados los instrumentos señalados en el párrafo anterior, estos se incorporaran a los manuales de cofinanciamiento, mismo que se publicara en la página WEB del IEPS.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio de 2015.

f.) Eco. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 03 de septiembre de 2015.- Hora: 13h40.

No. 105-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 14, numerales 19 y 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer medios de pago y regular la gestión de moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación;

Que el artículo 36, numerales 1, 2, 4, 9, 18 y 20 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación y sancionar su incumplimiento; administrar el sistema nacional de pagos; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta;

Que el artículo 94, incisos segundo y tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, expidió las “Normas para la Gestión de Dinero Electrónico”;

Que mediante resolución No. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, se reformó la resolución No. 005-2014-M en el sentido de incorporar a las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico, con todos los servicios que actualmente prestan y los que llegasen a prestar; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial celebrada el 22 de julio de 2015, en ejercicio de sus funciones resolvió expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo I, artículo 1 Definiciones, efectúense las siguientes reformas:

- a. Sustitúyase el numeral 1.14 por el siguiente: “OPERADORES TECNOLÓGICOS DE TELECOMUNICACIONES.- Son los Operadores de servicio móvil avanzado y de telefonía fija, de servicios portadores o concesionarios de radiodifusión y televisión (operadores satelitales, operadores de televisión). Estos participantes interactúan tecnológicamente a través de la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) con el Banco Central del Ecuador.

Estos participantes deberán suscribir el Acuerdo de Conexión (ACO) con el Banco Central del Ecuador en base a las normas jurídicas, técnicas, de calidad de servicio y de seguridades establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), que permita garantizar el normal

funcionamiento del SDE y de la PDE. La participación de los Operadores de Servicio Móvil Avanzado (OSMAs) será regulada por el órgano competente de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones vigente y demás normativa aplicable y controlada por ARCOTEL”.

- b. Suprímase en el numeral 1.15 el siguiente texto: “en su modelo de negocio requieran utilizar dinero electrónico para sus operaciones”.

ARTÍCULO 2.- En el Capítulo IV Tarifas y Comisiones, efectúense las siguientes reformas:

- a. En el artículo 2, agréguese luego del título, el siguiente texto: “El macro agente de acuerdo a sus condiciones de negocio establecerá el mecanismo de remuneración a los centros de transacción”.
- b. En el mismo artículo 2, sustitúyanse las tablas de comisiones por transacción y casos de uso del Sistema de Dinero Electrónico, por las siguientes

COMISIONES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRONICO

(los valores por comisión incluyen IVA)

1.1 CARGA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO CON INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA Y MULTICANALES*

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Carga de dinero electrónico en un centro de transacción a una CDE	1	500	0.35
Carga de dinero electrónico a través de un cajero automático a una CDE	5	500	0.35

* Integración dedicada entre el sistema operacional de las entidades del sistema financiero público, privado y de la economía popular y solidaria y la plataforma de dinero electrónico de BCE que permita atención automatizada de los casos de uso del SDE a través de: ventanillas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, banca móvil, banca por internet, redes de POS.

** El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

1.2 CARGA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO SIN INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA NI MULTICANALES*

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Carga de dinero electrónico en un centro de transacción a una CDE	1	500	0.20
Carga de dinero electrónico a través de un cajero automático a una CDE	5	500	0.20

* Empresas, organizaciones, instituciones públicas y privadas. Además las instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario que no hayan realizado integración tecnológica con la plataforma de dinero electrónico del BCE y no cuenten con multicanales.

** El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

2.1 DESCARGA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO CON INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA Y MULTICANALES*

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Descarga de dinero físico por ventanilla	1	2500	0.35
Descarga de dinero físico por cajero automático	5	500	0.35

* Integración dedicada entre el sistema operacional de las entidades del sistema financiero público, privado y de la economía popular y solidaria y la plataforma de dinero electrónico de BCE que permita atención automatizada de los casos de uso del SDE a través de: ventanillas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, banca móvil, banca por internet, redes de POS.

** El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

2.2. DESCARGA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO SIN INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA NI MULTICANALES*

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Descarga de dinero físico por ventanilla	1	2500	0.20
Descarga de dinero físico por cajero automático	5	500	0.20

* Empresas, organizaciones, instituciones públicas y privadas. Además las instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario que no hayan realizado integración tecnológica con la plataforma de dinero electrónico del BCE y no cuenten con multicanales.

** El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

3. GIROS

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural	10	300	0.20

4. MESA DE AYUDA

Transacciones (mensuales) por cada mesa de ayuda	Cantidad mínima usuarios atendidos	Cantidad máxima usuarios atendidos*	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Informativo y gestión a usuario por mesa de ayuda instalada en un centro de transacción	1	1000	0.10
	1001	4000	0.08
	4001	8000	0.05

* Ocho mil es el número máximo de transacciones que por mesa de ayuda podrá realizar mensualmente bajo un estándar de calidad

5. CERTIFICACIÓN DE CDE

Transacciones / casos de uso	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Certificado impreso	1	en adelante	0.40

ARTÍCULO 3.- En el Capítulo V MONTOS TRANSACCIONALES MÁXIMOS Y MÍNIMOS APLICABLES A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO reemplácese el título y el artículo 1 de acuerdo al siguiente texto:

“[...] CAPÍTULO V MONTOS TRANSACCIONALES REFERENCIALES APLICABLES A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Los montos referenciales máximos y mínimos que en total de transacciones se podrán realizar en las cuentas de Dinero Electrónico de los Participantes del SDE, son:

USUARIO		MONTO TRANSACCIONAL REFERENCIAL MENSUAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO
PERSONA NATURAL		0	9000
PERSONA NATURAL CON RUC NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD		0	9000
PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD *	Segmento 5	0	20000
	Segmento 4	0	100000
	Segmento 3	0	500000
	Segmento 2	0	1000000
	Segmento 1	0	ilimitado
MACRO AGENTE *		0	ilimitado

*Incluye Entidades del Sistema Financiero Nacional.

Los detalles de transacción por cada caso de uso dentro de los rangos establecidos en esta Resolución serán definidos en el Reglamento de Participantes del SDE emitido por el Banco Central del Ecuador. [...]”.

ARTÍCULO 4.- Agréguese la siguiente Disposición General:

“DÉCIMO PRIMERA.- Las tarifas del Sistema de Dinero Electrónico para el caso de uso “Cobro” que se aplique con la tecnología NFC u otra que se adapte a este servicio serán establecidas por el Gerente General del Banco Central del Ecuador dentro de los rangos de tarifas establecidas, las mismas que deberán ser informadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las nuevas comisiones dispuestas en esta resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de julio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 10 de septiembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No.106-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 14, numerales 19 y 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer medios de pago y regular la gestión de moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación;

Que el artículo 36, numerales 1, 2, 4, 9, 18 y 20 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación y sancionar su incumplimiento; administrar el sistema nacional de pagos; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta;

Que el artículo 94, incisos segundo y tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 005-2014-M de 06 de noviembre de 2014, expidió las “Normas para la Gestión de Dinero Electrónico”;

Que mediante resolución No.064-2015-M de 16 de abril de 2015, se reformó la resolución No. 005-2014-M en el sentido de incorporar a las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico, con todos los servicios que actualmente prestan y los que llegasen a prestar;

Que de la experiencia recabada en el trabajo que se ha llevado a cabo en los últimos meses se ha evidenciado que ciertas entidades de los sistemas financiero público, privado y popular y solidario tienen restricciones técnicas para lograr una adecuada integración a algunos de los servicios del Sistema de Dinero Electrónico; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial celebrada el 22 de julio de 2015, resolvió expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Octava, por la siguiente:

“OCTAVA.- Las entidades del sector financiero público, sector financiero privado y sector financiero popular y solidario del sistema financiero nacional podrán incorporarse voluntariamente como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico.

Para operar como Macro Agentes, las entidades financieras abrirán una Cuenta de Dinero Electrónico en el Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador; cumplirán los procedimientos establecidos en la Resolución No. 005-2014-M expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 06 de noviembre de 2014, el Reglamento de Participantes del Sistema de Dinero Electrónico y su Manual de Operaciones y Procedimientos; y, suscribirán el correspondiente Acuerdo para operar como Macro Agente entidad del sector financiero público, sector financiero privado y sector financiero popular y solidario al Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador y sus respectivos anexos.”

Artículo 2.- Suprimase la Disposición General Novena.

Artículo 3.- Elimínense las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de julio de 2015.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 10 de septiembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 109-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 14, numerales 19 y 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como funciones de

la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer medios de pago y regular la gestión de moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación;

Que el artículo 36, numerales 1, 2, 4, 9, 18 y 20 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación y sancionar su incumplimiento; administrar el sistema nacional de pagos; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta;

Que el artículo 94, incisos segundo y tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos;

Que la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador, establece como objetivos estratégicos la inclusión financiera y la modernización de los sistemas de pagos, ejes transversales de la gestión del banco;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 005-2014-M de 06 de noviembre de 2014, expidió las “Normas para la Gestión de Dinero Electrónico”;

Que mediante resolución No. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, se reformó la resolución No. 005-2014-M en el sentido de incorporar a las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico, con todos los servicios que actualmente prestan y los que llegasen a prestar; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 22 de julio de 2015, con fecha 23 de julio de 2015, resolvió expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Agréguese antes del Capítulo I otro titulado “Capítulo Preliminar”:

CAPITULO PRELIMINAR

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO

PRIMERA.- La entrega de Dinero Electrónico que efectúe el Banco Central del Ecuador a personas naturales o jurídicas se realizará, de manera directa o a través de agentes autorizados, únicamente contra canje de:

1. Dólares de los Estados Unidos de América;
2. Moneda fraccionaria de libre circulación en el Ecuador;
3. Depósitos en dólares de los Estados Unidos de América debidamente acreditados a favor del Banco Central del Ecuador.

Se prohíbe que el Banco Central del Ecuador entregue Dinero Electrónico contra canje de cualquier tipo de títulos valores emitidos por entidades públicas o privadas.

SEGUNDA.- El Dinero Electrónico en circulación se registrará como un pasivo en una cuenta en el balance del Banco Central del Ecuador y deberá estar respaldado al cien por ciento (100%) en dólares de los Estados Unidos de América, en depósitos e inversiones internacionales en dólares de los Estados Unidos de América y/o en oro monetario, de las reservas internacionales.

Artículo 2.- En el Capítulo I, artículo 1 definiciones, efectúese la siguiente reforma: “Sustitúyase el numeral 1.13 por el siguiente: “[...] ENTIDADES REGULADORAS Y DE CONTROL: Son la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus competencias. [...]”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de julio de 2015.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

Secretaría Administrativa.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 10 de septiembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

N° 009-JNDA-P-2015

**Lcdo. Luis Quishpi Vélez
PRESIDENTE DE LA
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA
DEL ARTESANO**

Considerando:

Que, el Art. 28 literal c) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, prescribe que es competencia del Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, dirigir y vigilar las actividades de la Institución, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos.

Que, de conformidad al Art. 28 literal k) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, es deber del Presidente, ejercer las atribuciones y deberes que le impone la Ley, los reglamentos y las resoluciones internas dictadas por la Junta Nacional.

Que, a través de Resolución N° 07-JNDA-2012, de 30 de noviembre del 2012, suscrita por el Lcdo. Luis Quishpi Vélez, en calidad de Presidente y el Dr. Oswaldo Toledo Romo, Secretario General de la JNDA, expiden el Instructivo para normalizar los procedimientos internos de la Institución, a fin de establecer un orden en el manejo de las trámites, establecer funciones, tiempos de duración y estándares de la función delegada.

Que, el inciso primero del Art.55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, referente a la Delegación de Atribuciones dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, mediante Resolución N°008-JNDA-P-2015, de 27 de agosto del año en curso, el señor Presidente de la JNDA, Lcdo. Luis Quishpi Vélez, **REVOCA** la Resolución N°002-

JNDA-P-2015, de primero de abril del 2015, mediante la cual se delegó al Sr. Alex Ramiro Andrade Villacís, responsable de la Unidad de Planificación y Proyectos de la JNDA, iniciar, gestionar, autorizar y firmar los procesos precontractuales y contractuales hasta su adjudicación, en relación a los contratos para la prestación de servicios especiales de consultoría, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuyo presupuesto sea igual o menor a \$150,000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

En uso de las facultades que otorga la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento General;

Resuelve:

ARTÍCULO UNICO.- Delegar al Sr. Dr. Nelson Eloy Izquierdo Buestan, SECRETARIO GENERAL de la JNDA, iniciar, gestionar, autorizar y firmar los procesos precontractuales y contractuales que realiza la JNDA, hasta su adjudicación, en relación a los contratos para la prestación de servicios especiales de consultoría, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuyo presupuesto sea igual o menor a \$180,000,00 (CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA 00/100).

Dado y firmado en la ciudad de Quito, DM a los 28 días del mes de agosto del 2015.

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la JNDA.

No. PCH-DPRRAFI15-00000015

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que de conformidad con el artículo 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y las resoluciones que expida, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella.

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración designe.

Que el numeral 2 del artículo 24 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 se reformó a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, a través de la cual la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000607 del 14 de Agosto de 2015 se dispone que la Lcda. Katty Jimena Paredes Tello subrogue las funciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas a partir del 17 de Agosto de 2015 hasta el 8 de septiembre de 2015, inclusive.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Señor **VÍCTOR MANUEL GARCÉS VILLAGOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. **0603036476**, NOTIFICADOR de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, desde el 01 de septiembre de 2015 al 30 de Noviembre de 2015, mientras dure su período de prueba de tres meses, una vez realizada la evaluación de desempeño si el funcionario obtiene la calificación requerida para la emisión del nombramiento definitivo, la presente Resolución tendrá el carácter de indefinido, caso contrario su vigencia será únicamente por el período indicado en líneas anteriores.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Aplíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Lcda. Katty Paredes Tello, Directora Provincial de Chimborazo (S) del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba a, 4 de septiembre de 2015.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio De Rentas Internas.

**EL CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República tipifica que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las siguientes: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar el buen vivir a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. c).- Establecer el régimen del uso del suelo. f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley. m).- Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las siguientes: b.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. c.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. f.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, en sesiones extraordinaria del treinta (30) de septiembre y ordinaria del tres (03) de octubre del 2014 aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Regulación y Reordenamiento del Tránsito Vehicular en la ciudad de Santa Rosa, aprobada el 31 de noviembre del 2006;

Que, en fecha 17 de noviembre del 2014 se firmó un Acta de Reunión entre las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y la Agencia Nacional de Tránsito, en donde se definió la delimitación de la zona de restricción y de circulación de las tricimotos o mototaxis;

Que, el Gobierno Municipal en función del PDyOT se encuentra gestionando la Construcción del Terminal Terrestre Binacional, el cual requiere ser alimentado por el transporte urbano.

Que, en cumplimiento con las disposiciones en cuanto a Planificación, control y gestión de la competencia de tránsito, el GAD Municipal ha iniciado el proceso de desarrollo de los estudios de pre inversión para la formulación del “Plan de Movilidad y Seguridad Vial del Cantón Santa Rosa”, razón por la cual la presente actualización del Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa tiene el carácter de provisional;

Que, el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa tiene como objetivo, entre otros, ordenar temporalmente la operación del sistema integrado de transporte, con énfasis a potencializar las operaciones en el Terminal Terrestre Binacional, hasta que se cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que es necesario disponer el establecimiento de paraderos oficiales en el ámbito cantonal;

Que, la Unidad de Movilidad del GAD Municipal, expone los fundamentos técnicos del Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa, que justifican su necesaria aprobación e implementación temporal.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Aprobar, en forma provisional, en tanto se culminan los estudios del Plan de Movilidad y Seguridad Vial del cantón Santa Rosa, el **Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa**, que obra como anexo a la presente Ordenanza, el cual consta de dos (2) capítulos: Capítulo I: Diagnóstico del sistema de transporte público de Santa Rosa, y Capítulo II: propuesta del plan emergente de rutas urbanas.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y PLANIFICACION DE RUTAS TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo, que utilicen las vías públicas ubicadas dentro del cantón Santa Rosa.

Art. 3.- De la modificación de ruta y creación de nuevas rutas.- La modificación o creación de rutas podrá ser formulada a petición de parte o mediante propuesta de la Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa; debiendo contar, con el Informe Técnico respectivo.

La modificación de ruta puede consistir en:

- a) Variación de recorrido;
- b) Reducción de recorrido;
- c) Ampliación de recorrido; y,
- d) Modificación de parámetros.

Los criterios de evaluación para el caso de creación o modificación de ruta, son los siguientes:

- Insuficiencia de cobertura de la demanda, técnicamente determinada;
- Capacidad de la vía;
- Conservación del medio ambiente;
- Operatividad ordenada y eficiente del servicio;
- Oferta de vehículos modernos y de mayor capacidad.

La solicitud de parte o la propuesta técnica de modificación de ruta, debe contemplar la fundamentación técnica

operativa y legal, acompañando la propuesta de ficha técnica de itinerario y plano de recorrido.

La modificación y creación de ruta podrá realizarse en el momento que la necesidad sea detectada y siempre cuando cumpla con los criterios de evaluación.

La creación de una nueva ruta así como la modificación de una existente deberá ser mediante una Resolución del Directorio de la EMOVTT SR EP.

Art. 4.- Los vehículos de pasajeros de servicio internacional, interprovincial e intercantonal que tengan origen, destino o tránsito por el cantón, cuyo permiso de operación les faculte tomar pasajeros en la ciudad de Santa Rosa, ingresarán obligatoriamente al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa realizando el siguiente recorrido:

- **Ingreso de Norte a Sur.-** Lo harán por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Sur, ubicado al ingreso del Aeropuerto Regional de Santa Rosa, luego girarán de regreso en el mismo eje vial e ingresarán al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Ingreso de Sur a Norte.-** Lo realizarán por el Corredor Arterial E25 e ingresarán al Terminal Terrestre por la calle Eloy Alfaro.
- **Salida al Norte.-** Lo realizarán por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25.
- **Salida al Sur.-** Lo realizarán por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego girarán de regreso en el mismo eje vial, tomando la salida hacia su destino.

Art. 5.- Los vehículos de pasajeros de servicio interparroquiales, cuyo permiso de operación les faculte transportar pasajeros desde, hasta y viceversa de la parroquia Bellamaría y Comunas Rivereñas del Río Arenillas y sus zonas aledañas, ingresarán obligatoriamente al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa realizando el siguiente recorrido:

- **Ingreso Ruta de Comunas Rivereñas del Río Arenillas.-** Lo realizarán por la vía Jumón hasta el Intercambiador de transito Sur, luego girarán hacia el eje vial E25 e ingresarán al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Salida Ruta de Comunas Rivereñas del Río Arenillas.-** Lo realizarán por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego girarán de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de transito Sur, luego tomarán la vía Jumón hacia su destino.
- **Ingreso Ruta de Parroquias Bellamaría, La Victoria y sitios aledaños.-** Ingresarán por la calle Eloy Alfaro,

haciendo una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre Olmedo y Guayas para dejar pasajeros; luego por las calles Olmedo, Vega Dávila, Avda. Manuelita Sáenz hasta el Intercambiador de transito Sur, luego girarán hacia el eje vial E25 e ingresarán al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro. En el trayecto de la Parada Temporal hasta el Terminal Terrestre, les queda terminantemente prohibido recoger pasajeros.

- **Salida Ruta hacia las Parroquias Bellamaría, La Victoria y sitios aledaños.-** Lo realizarán por el lado norte del Terminal Terrestre, calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta el Intercambiador de transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego por la Av. Segundo Noblecilla, Av. Manuel de J. Vargas, Av. Sixto Durán Ballén, calle José María Ollague, calle Olmedo, Calle Eloy Alfaro, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre Olmedo y Guayas para recoger pasajeros; luego por la calle Eloy Alfaro hacia su lugar de destino.
- **Ingreso Ruta de las Parroquias Torata, La Avanzada, Bellavista y sitios aledaños.-** Lo realizarán por la Avda. Joffre Lima, Arcelia Guzmán, Bolívar, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Bolívar, entre 15 de Octubre y Félix Vega Dávila para dejar pasajeros; luego por la calle Félix Vega Dávila, Av. Manuelita Sáenz hasta el Intercambiador de transito Sur, luego girarán hacia el eje vial E25 e ingresarán al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Salida Ruta de las Parroquias Torata, La Avanzada, Bellavista y sitios aledaños.-** Lo realizarán por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Tránsito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego girarán de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de transito Sur, luego tomarán la Avda. Manuelita Sáenz, Filomeno Pesantez, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Filomeno Pesantez entre Edmundo Chiriboga y Av. Sixto Durán Ballén para recoger pasajeros; luego por la Avda. Sixto Durán Ballén, Los Cedros, Avda. Joffre Lima hacia su lugar de destino.

Art. 6.- Las tricimotos o mototaxis, podrán circular en la ciudad exclusivamente fuera del perímetro delimitado desde la intersección de la Eloy Alfaro y Leony Castelly, siguiendo hacia el Sur por el Malecón hasta la calle Vega Dávila, hacia el Oeste por la Vega Dávila hasta la Pichincha, hacia el Sur por la Pichincha hasta la Av. Quito, hacia el Oeste por la Av. Quito hasta la intersección de la Vaca Galindo, hacia el Sur por la Av. 24 de Mayo hasta la calle Marlene Nieto, hacia el Oeste por la Marlene Nieto hasta la calle 25 de Diciembre, hacia el Sur por la calle 25 de Diciembre hasta la calle 19 de Marzo, hacia el Oeste por la calle 19 de Marzo hasta la calle Teodoro Vite, hacia el sur hasta la calle Hipatia Castro, hacia el Oeste por la Hipatia Castro hasta la Fabián Espinoza, hacia el Sur por la Fabián Espinoza hasta la calle Octava, hacia el Oeste por

la calle Octava hasta la calle Joffre Lima, hacia el Oeste por la por la Joffre hasta la Octava Transversal, hacia el Oeste por la Octava Transversal hasta la calle Los Ríos, hacia el Norte por la calle Los Ríos hasta la calle I, hacia el Oeste por la calle I hasta la calle Pastaza, hacia el Norte por la Pastaza hasta la Vía a Jumón. Se establece el tránsito a la vía a Jumón exclusivamente para el abastecimiento de combustible y no para el traslado de pasajeros.

Art. 7.- Los vehículos que transporten carga pesada, como banano, maquinarias, materiales pétreos u otras cargas, observaran las siguientes disposiciones:

- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaria y zonas aledañas, que vayan hacia otros cantones de la provincia, no podrán ingresar a la ciudad, debiendo obligatoriamente tomar la vía La Quebrada – La Victoria.
- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaria y zonas aledañas, que vayan hacia otros cantones del sur de la provincia, podrán ingresar a la ciudad de tránsito, observando el siguiente recorrido: Puente sobre el río Santa Rosa, Malecón, calle Imbabura, Av. Quito, Av. 24 de Mayo, vía a Conchales, vía Hacienda Esperanza hasta llegar a la intercepción de la vía Santa Rosa-Bellavista. El retorno lo harán observando el mismo recorrido, a excepción del tramo de la calle Imbabura, que lo realizarán por la calle Pichincha.
- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaria y zonas aledañas, que provean de material pétreo a obras públicas y privadas del cantón Santa Rosa, podrán ingresar a la ciudad observando el siguiente recorrido: Puente sobre el río Santa Rosa, Malecón, calle Imbabura, Av. Quito hasta la Av. Sixto Durán Ballén, por la que se podrán movilizar a los diferentes sectores de la ciudad, excepto al centro comercial, para hacerlo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza. El retorno lo harán observando el mismo recorrido, a excepción del tramo de la calle Imbabura, que lo realizarán por la calle Pichincha.
- Los vehículos de carga menores o iguales a 8 toneladas de peso bruto ingresarán a la ciudad observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- Todas las operadoras del transporte urbano de la ciudad, obligatoriamente cumplirán las rutas, horarios y tiempos establecidas en el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa.

Art. 9.- Cambio de sentidos de vías.- Hasta tanto no se cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial que dará los lineamientos técnicos de los sentidos de las vías en la ciudad, se dispone que:

- El sentido de la calle Bolívar, de Sur a Norte será de una vía, desde Arcelia Guzmán hasta Av. Sixto Durán Ballén;
- El sentido de la calle Cuenca, de Sur a Norte será de una vía, desde la calle Primero de Mayo hasta la Av. Sixto Durán Ballén;
- El sentido de la calle Primero de Mayo, de Este a Oeste será de una vía, desde la calle Colón hasta la Cuenca.
- El sentido de la calle Cuenca desde la calle Primero de Mayo hasta la calle Filomeno Pesantez será de doble vía.
- El sentido de la calle García Moreno, de Norte a Sur será de una vía, desde la Av. Manuelita Sáenz hasta Filomeno Pesantez.
- El sentido de la calle Eloy Alfaro desde el ingreso de la parroquia Bellamaria hasta la calle Sucre será de doble vía. De este punto hasta la Av. Sixto Durán Ballén en sentido Este a Oeste será de una vía. Luego desde la Av. Sixto Durán Ballén hasta la calle “A” será de doble vía; de esta calle (“A”) hasta la calle “E” será de una vía sentido Oeste Este y finalmente desde la calle “E” hasta el eje vial E25 (Sector Terminal Terrestre Binacional) será de doble vía.
- El Sentido de la Calle Leony Castelly en sentido Sur a Norte, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Machala y Guayas será de una vía; y, desde la calle Eloy Alfaro en sentido Sur será de doble vía.
- El sentido de la calle Víctor Ollague de Norte a Sur será de una vía, desde la Av. Sixto Durán Ballén hasta la Arcelia Guzmán.
- La Av. Manuelita Sáenz en sentido de Nor Oeste a Sur Oeste será de una vía, desde la calle Abdón Calderón hasta la Calle Loja.

CAPITULO II

DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 10.- Hasta que el GAD Municipal de Santa Rosa no cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial del Cantón, documento técnico que precisará definitivamente rutas, paradas, estacionamientos, geometría de calles, la seguridad vial, etc., las Cooperativas de Taxis legalmente constituidas en el cantón mantendrán temporalmente sus lugares de estacionamientos en las siguientes puntos:

COOPERATIVA DE TAXIS	ESTACIONAMIENTO
15 de Octubre	Calle Libertad, entre Sucre y Colón
1ero. de Mayo	Calle Octavio Ochoa, entre Sucre y Colón
Santa Rosa	Calle Vega Dávila, entre Cuenca y Bolívar.
12 de Marzo	Calle El Oro, entre Colón y Cuenca

Jorge Enrique Chávez (Servicio ejecutivo)	Calle Guayas, entre Modesto Chávez Franco y José María Ollague
BENEMERITAX (Servicio ejecutivo)	Calle Napo, entre Zoila Arauz y Teresa Arcaya

Además se fijan estacionamientos temporales en las calles que se indican a continuación, los mismo que funcionarán de manera unificada para las Cooperativas.

COOPERATIVA DE TAXIS	ESTACIONAMIENTO
Todas las Cooperativas de taxis convencionales	8va. Transversal entre calle 5ta. y 7ma., frente al Hospital Obstétrico Ángela Loayza de Ollague
Todas las Cooperativas de taxis convencionales	Av. Joffre Lima Iglesias, frente al Hospital Santa Teresita
12 de Marzo	Av. Jaime Roldos, lateral al parque (Puerto Jeli)

Art. 11.- Los vehículos que prestan servicios de transporte de carga liviana en camionetas legalmente constituidas, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en los siguientes puntos de la ciudad:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA	ESTACIONAMIENTO
Virgen del Cisne	Calle Bolívar entre Filomeno Pesantez y Primero de Agosto.
José María Ollague	Calle Cuenca, entre José María Ollague y El Oro.
Eloy Alfaro	Calle Eloy Alfaro, entre Bolívar Av. Sixto Durán Ballén.
COTISA	Malecón, adjunto al colegio Zoila Ugarte de Landívar

Art. 12.- Los vehículos que prestan servicios de transporte de pasajeros constituidas por tricimotos o mototaxis, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en los siguientes puntos de la ciudad:

COOPERATIVA DE TRICIMOTOS MOTOTAXIS	ESTACIONAMIENTO
TRANSERVIPATO	Calle Pastaza entre la Av. Manuelita Sáenz y la Manuela Cañizares
BENEMÉRITA	Calle 3era entre la calle E y la vía Bellamaria (Cdla. Los Helechos)

Art. 13.- Los vehículos que prestan servicios de transporte de carga liviana constituidos por Triciclos, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en el intermedio de las calles señaladas a continuación en los siguientes puntos de la ciudad:

COOPERATIVA DE MOTOTAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	ESTACIONAMIENTO
Asociación de Tricicleros Santa Rosa	Calle Eloy Alfaro, entre Cuenca y Bolívar
Asociación de Tricicleros El Oro	Calle Eloy Alfaro, entre Cuenca y Bolívar

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Art. 14.- Prohibiciones.-

14.1.- A las operadoras de transporte de pasajeros internacionales, interprovinciales e intercantionales, les queda terminantemente prohibido:

- Ingresar a la ciudad cuando están prestando servicio de transporte acorde a su permiso de operación. Se exceptúa de esta prohibición a las unidades de transporte, que por causas de mantenimiento deban trasladarse a centros de servicios especializados o garajes ubicados al interior

de la ciudad, y buses de turismos que deban dejar o recoger pasajeros de hoteles o centros turísticos y gastronómicos ubicados en la ciudad.

- Operar desde terminales diferentes al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa.

14.2.- A las operadoras de transporte de carga pesada y materiales pétreos.

- Circular por el perímetro urbano de la ciudad circunscrito entre las calles: Jambeli, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, a excepción de los vehículos que sirvan para abastecer

exclusivamente al sector de la construcción, centros comerciales y mercados ubicados dentro de este perímetro urbano.

- b) Transportar materiales áridos y pétreos en horas no autorizadas; sin la respectiva carpa que cubra la totalidad de material transportado y sin protectores en las llantas posteriores de las volquetas.

14.3.- A los propietarios de buses, de transporte de carga pesada y materiales pétreos; y, de equipo caminero.

- a) Estacionar en la vía pública en calidad de garaje, vehículos de carga pesada, buses, volquetas y equipo caminero en general.

14.4.- A los propietarios de todo tipo de vehículos, sean estos de transporte público o privados.

- a) Se les prohíbe el parqueo de todo tipo de vehículos en vías no autorizadas, aceras y espacios públicos de la ciudad.
- b) Se les prohíbe el parqueo de sus vehículos en batería, debiéndolo hacer solo paralelo a la acera y en los lugares habilitados para este fin.

14.5.- A los propietarios de mecánicas, electromecánicas y la prestación de otros servicios.

- a) Se prohíbe la utilización de las calles, aceras y espacios públicos como mecánica en general, mantenimiento de vehículos y otras actividades comerciales que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y peatones.

Art. 15.- Excepciones.- No estarán sometidos a las restricciones de circulación y de carga y descarga descritas en el artículo anterior, las siguientes actividades y tipos de vehículos:

- a) Vehículos de mudanza cuya carga total sea de hasta 8 Ton.
- b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.
- c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.

CAPITULO IV

DE LOS HORARIOS CIRCULACIÓN, REGISTRO MUNICIPAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 16.- Horarios.- Los vehículos de carga pesada, de capacidad mayor a 8 toneladas de peso bruto, que circulen dentro del límite urbano comprendido entre las calles: Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán hacerlo dentro de los siguientes horarios:

- a) Los vehículos para el transporte de carga que sirvan para abastecer exclusivamente a los centros comerciales y mercado, podrán circular los días laborables entre las 22:00 y las 06:00, días festivos y fines de semana entre las 02:00 y las 06:00.
- b) Las volquetas podrán circular de lunes a viernes desde las 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 17:30. Los días sábados desde las 06:00 hasta las 13:00.
- c) Las volquetas que transportan material de construcción y/o cascajo, no podrán circular dentro del perímetro urbano de la ciudad, comprendido entre las calles Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón. Para hacerlo deberán tener un permiso municipal de circulación mensual, en las horas permitidas.

Art. 17.- Registro Municipal.- Los vehículos extra pesados, volquetas y maquinaria de construcción, que realicen carga, descarga o trabajos en el perímetro urbano de la ciudad, deberán contar con un registro mensual municipal emitido por la EMOVTT SR EP. Para el efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) Declaración de las circunstancias que justifiquen la transportación.
- b) Características técnicas del vehículo: categoría y tipo de vehículo.
- c) Matrícula actualizada del vehículo.
- d) SPAAT actualizado y/o vigente.
- e) Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

Art. 18.- Coordinación interinstitucional.- Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la EMOVTT SR EP podrá coordinar con las instituciones públicas que creyere conveniente las acciones tendiente a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física, la vida y salud de los ciudadanos, así como los activos tangibles de la ciudad, como es, su sistema vial urbano.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- El GAD Municipal de Santa Rosa a través de la EMOVTT SR EP, de manera directa, sancionará por infracción administrativa y afectación al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento.

Art. 20.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el treinta por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 21.- Las personas que adquieran señaléticas de tránsito o dispositivos de regulación de tráfico vehicular, producto de la sustracción de las mismas, de calles, espacios públicos o almacenamientos estatales, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el trescientos por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción y la clausura definitiva de su negocio de reciclaje, de tenerlo el infractor.

La multa es independiente de la obligación de reposición total de la señalética de tránsito incautada en su negocio, que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el cincuenta por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 22.- El aparcamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice las paradas del servicio de transportación colectiva, motivará, en protección del servicio público, el retiro de los vehículos o bienes.

Sin perjuicio de este retiro, se impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La multa es independiente del costo de la actuación municipal.

Art. 23.- A las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días.

Art. 24.- Será sancionada con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a la empresa prestadoras del servicio de transporte colectivo que circule por una vía no autorizada dentro de su ruta. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros dentro de esta ruta por el lapso de 15 días.

Art. 25.- Se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a los conductores o propietarios responsables del parqueo de vehículos en las calles, veredas y más áreas de uso público que no estén habilitadas para ese fin, incluyendo parterres, plazas y plazoletas. Esta misma sanción será aplicada para los conductores o propietarios, que estacionen en doble fila vehículos en las calles.

Art. 26.- Será sancionada con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, al propietario de vehículos de carga pesada, volquetas, buses y maquinaria o equipo de construcción, que utilice la vía pública, veredas y más áreas de uso público como garaje. Se aplicará la misma sanción a los propietarios de volquetas que transporten materiales pétreos sin la carpa que cubra la totalidad del material transportado, sin los protectores en las llantas posteriores del vehículo y transitando en rutas no autorizadas por la EMOVTT-SR EP. Esta sanción se aplicará de forma independiente por cada infracción cometida.

Art. 27.- Será sancionada con una multa consistente en el veinticinco por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a los propietarios de predios o locales comerciales ubicados con frente a vías, que no respeten los horarios para carga y descarga de vehículos. Las reincidencias que incurran dentro de un lapso de treinta días serán sancionados con el doble de la multa.

Art. 28.- La sanción del cien por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte colectivo, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será sancionada con el doble de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones dentro de una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo a la empresa en dicha ruta.

Art. 29.- El no acatamiento de las empresas de transporte público a cumplir con las disposiciones de la EMOVTT SR EP, respecto de la asignación de cupos, su disminución o ampliación que afecte al servicio de transportación colectiva, será sancionada con la cancelación temporal del permiso de operación otorgado a la empresa, hasta por el lapso de un mes.

Art. 30.- La paralización del servicio de transportación colectiva por parte de una empresa, que ocurra por más de un día dentro de una semana o de cuatro días dentro de un mes contado a partir de la fecha que ocurra la primera paralización, dará lugar a la cancelación del permiso de operación de la empresa.

Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.

Art. 31.- Serán sancionados con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado

vigente a la fecha de la infracción, al propietario de estaciones de servicio de mantenimiento de vehículos como mecánicas, electromecánicas y otros trabajos que utilicen la vía pública, veredas y más áreas de uso público. La reincidencia de la infracción será sancionada con el doble de la multa.

De persistir la infracción luego de la segunda sanción, al propietario de la estación de servicio de mecánica, se le cancelará la Patente Municipal hasta que cumpla con la disposición.

Art. 32.- Serán sancionados con una multa del diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, a los conductores o propietarios responsables, que circule por una vía u horarios no autorizados vehículos de carga pesada mayor a 8 toneladas. Igual Sanción tendrán los conductores y propietarios de vehículos menos de 8 toneladas que realicen cargas y descargas dentro de la ciudad en horarios no autorizados.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 33.- Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento: conocida la infracción, la EMOVTT SR EP, notificará al infractor en el domicilio de la empresa o mediante boletas dejadas en el vehículo que ha causado la infracción.

La notificación determinará la infracción cometida, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la inculpación y ejerza su derecho de defensa.

Cumplida la audiencia en la que el infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

La falta de comparecencia se tendrá como rebeldía, debiendo dictarse de manera inmediata la resolución.

Art. 34.- Cuando se desconozca el nombre del infractor, la notificación determinará el número del vehículo y placa; y la empresa a la que pertenezca.

En el caso de vehículos distintos de los del servicio público, bastará el señalamiento de la placa correspondiente. En este caso, la imposición de la sanción se hará en la persona natural o jurídica que aparezca como propietario, según la información proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito y/o la EMOVTT SR EP.

Art. 35.- Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Tesorería de la EMOVTT SR EP para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia de Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa

Rosa, EMOVTT SR EP, en el término de sesenta (60) días de aprobada esta ordenanza, iniciará el proceso de señalización reglamentaria y de paraderos para el transporte público urbano en la ciudad de Santa Rosa, de observancia obligatoria para operadores y usuarios del sistema integrado de transporte.

SEGUNDA.- Prorrogar hasta por noventa (90) días los permisos de operación y habilitaciones vehiculares, otorgadas a las empresas operadoras del servicio de transporte público urbano e interurbano del cantón Santa Rosa, en sus modalidades de buses urbanos, taxis, camionetas de carga liviana y vehículos de carga pesada, los mismos que deberán ser actualizados por las operadoras de servicio de transporte público ante la EMOVTT SR EP.

TERCERA.- La Gerencia de EMOVTT SR EP, procederá con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza, lo cual incluye, actualizar las resoluciones de permiso de operación de los transportistas con la nueva codificación de ruta y el control del cumplimiento de las disposiciones dadas por la misma.

CUARTA.- En el término de sesenta días, contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, la administración municipal transferirá a la EMOVTT SR EP los recursos para la aplicación del plan de seguridad vial correspondiente al año 2015 constante en el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa 2015-2016.

QUINTA.- La Secretaría General del Concejo Cantonal en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, darán a conocer a la ciudadanía por todos los medios de información posibles las disposiciones aprobadas en la presente ordenanza.

SEXTA.- Quedan derogados los artículos de similitudes de regulación de ordenanzas que se opongan a las contenidas a la presente Ordenanza.

SEPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santa Rosa.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La EMOVTT SR EP en conjunto con la Policía Nacional de Tránsito en el ámbito de sus competencias, se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD -M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del once (11) y dieciocho (18) de junio de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 22 de Junio de 2015

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD -M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, 22 de Junio de 2015

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD -M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 22 de Junio de 2015

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, 22 de Junio de 2015

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD -M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y

REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada durante los días 23, 24, y 25 de junio de 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 25 de Junio de 2015

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD -M.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR****Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de una autonomía política, la que según el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativa y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la referida Constitución, expresa que: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el literal a) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que al Concejo Municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales,

respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. – Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, e articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, mediante sesión ordinaria del siete de mayo de dos mil catorce, aprobó la ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”;

Que, en el inciso segundo del Art. 15 de la Ordenanza antes referida consta el siguiente texto: “Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón, recibirán una dieta por cada sesión ordinaria o extraordinaria, en base a la reglamentación emitida al respecto”.

Que el Art. 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado...”;

Que, la Ordenanza de Implementación y Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Centinela del Cóndor, fue aprobada en Sesiones Ordinarias de fecha 24 de Abril, y 07 de Mayo del 2014.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que el Consejo Cantonal del Protección de Derechos, será el encargado de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, es necesario conocer y resolver sobre la conveniencia de la reforma del Art. 15 de la Ordenanza materia de este asunto, con la finalidad de que sus escasos recursos económicos sean invertidos en obras que vayan en beneficio colectivo de Centinela del Cóndor.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

Expide:

**ORDENANZA QUE REFORMA AL ART. 15 DE
LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN Y
ORGANIZACIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Art. 1.- Refórmese el texto del art. 15 de la **ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**, por lo siguiente:

Art. 15.- Voluntariado de acción social y desarrollo.- Los Miembros que integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Centinela del Cóndor, no percibirán remuneraciones ni dietas de este organismo, por las actividades cumplidas, ya que asumirán al voluntariado de acción social y desarrollo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control. Social.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REFORMA AL ART. 15 DE LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 07 de Julio y 17 de Julio del 2015.

Zumbi, 20 de Julio del 2015.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 20 de Julio del 2015, a las 16h10, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “ORDENANZA QUE REFORMA AL ART. 15 DE LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REFORMA AL ART. 15 DE LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 20 días del mes de Julio del 2015, a las 16h10.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretari de Concejo.